

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE  
INTERESES REGULADOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE INTERESES  
REGULADOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS  
FINANCIEROS, DECRETO 26 – 95 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**LUIS ESTUARDO HIDALGO GODOY**

**GUATEMALA, JUNIO DE 2007.**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE  
INTERESES REGULADOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE INTERESES  
REGULADOS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS  
FINANCIEROS, DECRETO 26 – 95 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

**LUIS ESTUARDO HIDALGO GODOY**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, junio de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic. César Landelino Franco López
Vocal:	Lic. Erick De la Cruz
Secretario:	Lic. Héctor Granados Figueroa

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Ronaldo Amilcar Sandoval
Vocal:	Lic. Juan Carlos Godínez
Secretario:	Lic. Julio Cesar Quiroa

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	i

### CAPÍTULO I

1. Finanzas públicas en Guatemala .....	1
1.1 Desarrollo histórico de las finanzas públicas en Guatemala .....	1
1.1.1 Época antigua .....	1
1.1.2 Época del descubrimiento y conquista de América .....	2
1.1.3 De 1800 a 1811 .....	12
1.1.4 La reimplantación del tributo .....	14
1.1.5 La crisis de 1820 .....	15
1.1.6 La independencia .....	16
1.1.7 De 1871 a 1900 .....	17
1.1.8 De 1900 a 1960 .....	19
1.1.9 La reorganización de 1969 .....	19
1.1.10 El gobierno de Serrano .....	21
1.1.11 El gobierno de De León Carpio .....	22
1.1.12 Actualidad .....	23
1.2 Definición de finanzas públicas .....	24
1.3 Características de las finanzas públicas .....	26
1.4 Elementos de las finanzas públicas .....	27
1.4.1 Subjetivos .....	27
1.4.2 Material .....	28
1.4.3 Objetivo .....	28
1.5 Objeto de las finanzas públicas .....	28

**CAPÍTULO II**

2. La actividad financiera del Estado .....	31
2.1 Teorías sobre la naturaleza de la actividad financiera del Estado .....	33
2.1.1 Teorías económicas .....	33
2.1.2 Teoría sociológica .....	35
2.1.3 Teoría política .....	37
2.2 Elementos que integran la actividad financiera del Estado .....	37
2.2.1 Las necesidades públicas .....	37
2.2.2 Los servicios públicos .....	38
2.2.3 El gasto público .....	38
2.2.4 Recursos públicos .....	38
2.2.5 Gasto nacional .....	39
2.3 Fases de la actividad financiera del Estado .....	39
2.4 Autoridades que participan en la actividad financiera del Estado .....	40
2.4.1 Ministerio de Finanzas Públicas .....	40
2.4.2 Superintendencia de Administración Tributaria .....	48
2.4.3 Superintendencia de Bancos .....	54

**CAPÍTULO III**

3. Los tributos en Guatemala .....	61
3.1 Definición de tributos .....	63
3.2 Poder tributario .....	64
3.2.1 Clases de poder tributario .....	65
3.2.2 Límites del poder tributario .....	66
3.2.3 Características del poder tributario .....	67

	<b>Pág.</b>
3.2.4 Alcances del poder tributario .....	68
3.3 Principios constitucionales de la tributación .....	68
3.3.1 Principio de legalidad .....	69
3.3.2 Principio de capacidad de pago .....	70
3.3.3 Principio de proporcionalidad .....	71
3.3.4 Principio de generalidad .....	71
3.3.5 Principio de igualdad .....	72
3.4 Clasificación de los tributos .....	74
3.4.1 Los impuestos .....	74
3.4.2 Los arbitrios .....	80
3.4.3 Contribuciones especiales .....	82
3.4.4 Contribuciones por mejoras .....	85

#### **CAPÍTULO IV**

4. Análisis del procedimiento de pago del impuesto sobre productos financieros .....	87
4.1 Antecedentes de la ley del impuesto sobre productos financieros .....	87
4.2 Generalidades de la ley del impuesto sobre productos financieros .....	88
4.2.1 Sujetos del impuesto sobre productos financieros .....	88
4.2.2 Entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos .....	90
4.2.3 Personas exentas del pago del impuesto sobre productos Financieros .....	91
4.2.4 Órgano encargado de la administración del impuesto sobre productos financieros .....	92

	<b>Pág.</b>
4.2.5 Hecho generador del impuesto sobre productos financieros ....	93
4.2.6 Determinación del impuesto sobre productos financieros .....	94
4.2.7 Período de imposición del impuesto sobre productos financieros .....	95
4.2.8 Exención del impuesto sobre la renta .....	95
4.2.9 Infracciones y sanciones .....	95
4.3 El procedimiento de pago del impuesto sobre productos financieros	98
4.3.1 La retención .....	98
4.3.2 Cálculo del impuesto sobre productos financieros .....	99
4.3.3 Forma de enterar el impuesto a las cajas fiscales .....	101
4.3.4 Multas .....	102
4.3.5 Intereses .....	103
4.3.6 Mora.....	104
CONCLUSIONES .....	105
RECOMENDACIONES .....	107
BIBLIOGRAFÍA .....	109

## **CAPÍTULO I**

### **1. Finanzas públicas en Guatemala**

El Estado, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es el encargado de consolidar el bien común. La misma Carta Magna establece un régimen financiero integrado por los ingresos públicos, los gastos públicos, la deuda pública y la política fiscal; rubros que encuadran las cuatro grandes divisiones que en la actualidad son el objeto de estudio de las finanzas públicas o hacienda pública. De ahí la importancia y conveniencia para el presente trabajo de investigación de esbozar la evolución histórica de las finanzas públicas para luego establecer su definición, características, elementos y objeto.

#### **1.1 Desarrollo histórico de las finanzas públicas en Guatemala**

##### **1.1.1 Época antigua**

Antes de la explotación hispánica de las regiones americanas sus habitantes ya conocían alguna forma de explotación denominada, al menos por quienes dan noticia de ella, como tributo o tributación, toda vez que los indios se la daban a sus señores. La misma era pagada en especie puesto que no se conocía la moneda.



Recordemos que los primitivos indígenas utilizaban bienes materiales como sinónimo de moneda.

Lo importante de esta época es que cada persona aportaba lo que podía según su capacidad; es decir, no se impuso una cuota obligatoria como en los subsiguientes períodos.

### **1.1.2 Época del descubrimiento y conquista de América**

En el Reino de Castilla existía toda una tradición de cargas hacendarias, entre las que se contaba la “moneda forera” tasa en la que parece basarse, desde la perspectiva del ángulo jurídico, el sistema colonial de tributos. En la vasta legislación indiana estas palabras aparecen mencionadas por primera vez en 1501 en las instrucciones que los Reyes Católicos le dieron al gobernador de la Española, Fray Nicolás de Ovando.

Recién iniciada la organización colonial, en las instrucciones de Cortés y a los primeros organizadores de las colonias, se advertía que el tributo tasado a favor del Rey de España fuera aproximadamente de la misma cuantía que el anteriormente dado por los indios a sus señores.

En los primeros años de la empresa conquistadora y colonizadora, se dio en Guatemala, como en toda América, la apropiación violentísima de la riqueza y el

trabajo de los indios directamente por parte de sus nuevos amos. El sistema de tributación de los indios de la metrópoli fue organizado entre 1549 y 1554 por Alonso López de Cerrato, Presidente de la Real Audiencia.

En un documento de la Real Hacienda de Guatemala se conceptualizó al tributo como “la porción o cantidad que paga el vasallo al príncipe o señor del estado, en reconocimiento de su señorío.”<sup>1</sup> Así se explican los señores reyes Don Carlos Primero, Don Felipe Segundo y Don Carlos Segundo, para persuadir la justicia con que exigían el tributo del indio, “porque es cosa justa y razonable que los indios que se pacificaren y redujeren a nuestra obediencia y vasallaje nos sirvan y den tributo en reconocimiento del señorío y servicio que como súbditos y vasallos deben”.<sup>2</sup>

Así que en el régimen colonial guatemalteco la voz tributo designó una gabela específica: aquélla que los indios a título de vasallos daban a su señor, el rey, y que sería un valor entregado por cada tributario independientemente del monto de sus ingresos.

En el reino de Guatemala prácticamente nunca llegó a establecerse de manera general el tributo para los negros libres, mulatos y mestizos. Estos grupos sociales pagaron tributo en algunos lugares del reino y únicamente en los dos primeros siglos del régimen colonia. Su tributo nunca fue un rubro importante para la

---

<sup>1</sup> Fernández Molina, Manuel. **Los tributos en el reino de Guatemala**. Pág. 4.

<sup>2</sup> **Ibid.**

Real Hacienda. Por ello se dice que el tributo fue una obligación hacendaria solamente para los indios.

Todo lo relacionado con las tasaciones del tributo y su recaudación lo disponía y controlaba la Junta Superior de Real Hacienda. Este organismo había quedado instituido en 1563 y fue integrado por el Presidente de la Real Audiencia, el Oidor más antiguo, el Fiscal y los Oficiales Reales de Hacienda (contador, tesorero y veedor o factor).

Desde que entró en vigencia en Guatemala la Ordenanza de intendentes de Nueva España (1786-87) la Junta Superior fue integrada por los siguientes funcionarios:

- a) Gobernador del Renio y Presidente de la Audiencia en su carácter de Superintendente General de la Real Hacienda
- b) El Regente de la Audiencia
- c) El Oidor Fiscal de Hacienda
- d) El Contador Mayor del Reino, y
- e) El Ministro Tesorero General.

Ya en el siglo XIX se agregó a esta institución un Oidor más.

Se debe advertir que ese organismo fue indistintamente llamado Junta Superior de Real Hacienda, Real Junta Superior de Hacienda y Real Junta Superior de la Real Hacienda.

El tributo era una obligación de indios, pero no para todos ellos. Varios individuos e incluso amplios sectores de la población india estaban eximidos legalmente de su pago, así como los niños y ancianos. Sin embargo, el cumplimiento de esta carga repercutía de hecho sobre todo el conjunto de la población india porque era una obligación que pesaba sobre los jefes de familia.

Quienes estuvieron exceptuados de satisfacerlos, debido al fuero de reservados, fueron<sup>3</sup>:

- a) Los niños desde la organización de ese rubro y así continuaron hasta la independencia.
- b) Las mujeres quedaron exentas de tributar desde septiembre de 1757.
- c) Los indios varones mayores de 50 años prácticamente no tributaron nunca, y ello fue confirmado de manera explícita por Real Cédula de 13 de septiembre de 1754.
- d) Las personas que padecían de algún impedimento físico grave (ciegos, inválidos, etc.).
- e) El grupo descendiente de los indios tlaxcaltecas (aliados de Pedro de Alvarado en la conquista).

---

<sup>3</sup> Juarros, Domingo. **Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala**. Pág. 99.

- f) Los legítimos caciques y sus primogénitos.
- g) Los gobernadores y alcaldes indios mientras estuviesen en sus cargos.
- h) Los regidores.

Los obligados a pagar tributos eran los indios varones mayores de 18 años menores de 50, sin atender a que fueran casados o solteros. Sin embargo antes de 1754 pagaban tributo los varones casados y estaban eximidos los solteros. La Ordenanza de Intendentes que entró en vigencia en 1787 insistió en la prescripción de que cobre el tributo atendiendo sólo a la edad de los tributarios. Ello hace suponer que entre 1754 y 1787 siguió el cobro del tributo relacionado de alguna manera con el estado matrimonial de los indios.<sup>4</sup>

Los indios comprendidos entre los 13 y 18 años de edad eran conceptuados como “próximos”. Legalmente estos jóvenes no debían tributar, pero fue costumbre propiciada por los funcionarios de la Real Hacienda que pagasen alguna parte para completar la cantidad detallada por el rateo en los casos de disminuirse el número de contribuyentes, en el tiempo que media de una matrícula a otra. En efecto, el tributo era tasado globalmente cada cierto número de años a cada Pueblo, cuando entre una tasación y otra disminuía el número de tributarios, entre los recursos para completar el monto tasado estaba el de que los próximos pagasen alguna cantidad, aunque fuere poca.

---

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 100.

Los indios alistados en milicias, es decir lo que colaboraban con el aparato represor colonial, no estaban eximidos del tributo.

Los indios laborios eran quienes pagaban una cuota de tributo inferior a la de los demás, por ser regentes de multado con india.

“Los sujetos comienzan a distinguirse de los indios en el vestuario (que generalmente eligen el del padre) y confundidos por el traje con ladinos, se creen degradados en titularse tributarios, y por este espíritu de vanidad pretende con los jueces de matrícula el dictado de laborios. El servicio que hacen al rey equivale al oficio de rancho de la tropa veterana: ellos son los que conducen el armamento de estas milicias de unos pueblos con otros, de ellos se echa mano para la aprehensión, custodia y conducción de reos, acompañan a los conductores de tributos y se destinan para correos, en los casos urgentes de oficio. Todas esas funciones las ejecutan sin paga ni gratificación alguna, y no pretenden otra retribución que la de no ser comprendidos en el número de tributarios.”<sup>5</sup>

La palabra laborio designaba una realidad social muy peculiar, en primer lugar, de servicios; en segundo, económica. La primera porque eran ayudantes de la tropa, algunas tareas policiales, correos; la segunda, porque pagaban menos tributo, lo que les distinguía de los demás indios.

---

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 102.

En los dos siglos iniciales del período colonial, los indios pagaron tributo en especie, a través de los frutos de la tierra.

Esa práctica dio lugar a irregularidades, abusos y daños graves para los indios, así como pérdidas para los intereses reales. El 9 de junio de 1747 la Junta Superior de Real Hacienda emitió un Auto por el que mandó que en lo sucesivo se pagara el tributo únicamente en moneda. Esta orden se ejecutó con lentitud.

Ante el Rey y sus representantes—los funcionarios de la Real Hacienda—los responsables directos y personales de la recaudación del tributo en las distintas provincias fueron los alcaldes menores y corregidores y desde 1786 también los intendentes. Todos esos funcionarios tenían que otorgar fianzas para entrar en ejercicio de su puesto según las Reales Cédulas para Guatemala de fechas 25 de agosto de 1637 y 21 de mayo de 1737, y lo prescribía también la Recopilación de Indias. El monto de la fianza que se les exigía era igual al tercio más cuantioso que debían cobrar en sus jurisdicciones.

Inmediatamente debajo de los intendentes, alcaldes menores y corregidores estaban los sub-delegados de Real Hacienda. Hacia comienzos del siglo XIX hubo 40 sub-delegados de Real Hacienda en las cuatro intendencias del Reino de Guatemala. Estos empleados apuraban la recaudación de tributos, presionando directamente a los Justicias indios para que cobrase el tributo bien y puntualmente.

Finalmente hallamos a los Justicias, que eran los gobernadores y alcaldes indios. Éstos eran responsables personalmente del cobro del tributo ante los funcionarios medios

El monto y las especificaciones de los tributos de cada pueblo estaban escrupulosamente anotados en tres series de libros a cargo de la Junta Superior de Real Hacienda, Funcionarios Medios y Justicias respectivamente.

En el reino de Guatemala, el tributo se cobró tradicionalmente dos veces al año. Las partes o secciones anuales en las que se efectuaba el cobro se llamaban "tercios". El Tercio de San Juan (24 de junio) y el Tercio de Navidad (24 de diciembre). Es fácil colegir que estos nombres provenían de las efemérides católicas de las navidades, dos fechas equidistantes seis meses. Pero ¿de dónde provenía su denominación de tercios? Es posible que originalmente la recaudación de tributos se hubiera efectuado en el transcurso de dos cuatrimestres que comenzaban o bien terminaban en las dos fechas indicadas. En los últimos años de la Colonia, ni los propios funcionarios de la Real Hacienda sabían exactamente qué lapso de tiempo comprendía cada tercio, ni si tomaban su nombre de la fecha en que espiraban o de aquella que empezaban.

La confusión se debía a que el cobro era una operación cotidiana y permanente. El 17 de enero de 1816 la Junta Superior de Real Hacienda acordó que, desde entonces, debía entenderse que los tercios eran períodos completamente ligados, que tomaban su nombre de las fechas en que terminaban, pero que el monto



de lo cobrado debía estar entregado en las Cajas Reales al finalizar el cuatrimestre subsiguiente a la fecha en la que había terminado el tercio.<sup>6</sup>

Algunos indios lograban eludir por algún tiempo el pago del tributo yéndose a un pueblo distinto de aquel en que estaban avecindados. Esta operación era difícil por el rígido control que siempre mantuvo el gobierno colonial sobre el movimiento de la población india. Estos eran llamados “ausentes” y la Real Hacienda regularmente no resentía su escamoteo, pues estaba previsto que los encargados directamente de la recaudación del tributo, los justicias indios, entregasen el monto completo de lo tasado a su pueblo.

Un Fiscal de la Real Hacienda decía en un informe de fecha 18 de febrero de 1801 “No se debe eximir a los Justicia del pago perteneciente a los tributarios matriculados que estaban ausentes”<sup>7</sup>. Así, los miembros de los cabildos indios tenían que conseguir el faltante del tributo tasado a su pueblo entre el resto de tributarios, o bien, ante el temor de los castigos, ponerlo ellos de su bolsillo.

El Oidor de la Ciudad Real de Chiapas, en informe de 30 de junio de 1811 señaló “los Justicias, en los pueblos que hay falla (de tributarios) sufren un perjuicio gravísimo: no pocas veces se han visto arruinados los alcaldes y empeñados para muchos años con los hacendados para reintegrar la falla del tributo. Esto ha sucedido a los que lo han alistado de su bolsa, lo que no ha contribuido poco al

---

<sup>6</sup> Fernández Molina, **Ob. Cit.** Pág. 11.

<sup>7</sup> Juarros, **Ob. Cit.** Pág. 103.

exterminio de los indios como lo tenemos a la vista en los barrios del Cerrillo y San Diego, que el uno ya se ve extinguido enteramente, y en el otro apenas han quedado tributarios, porque los que han sido Justicias, o sen huido estrechados al pago de tributos o están desquitando en las haciendas el empeño que contrajeron para verificarlo. Sucede peor en otros pueblos en que la falla de tributación la reparten entre los que quedan existentes...”<sup>8</sup>

Existía un procedimiento para dar de baja a un tributario ausente, fuera de las vías oficiales de conteo que había cada cierto número de años, sin embargo era muy lento y casi nunca resuelto en forma favorable por las autoridades de Real Hacienda. Oficialmente se registraba cada cierto tiempo el número de ausentes.

Las fallas de tributarios en los pueblos las producían no únicamente los ausentes, también y principalmente, los tributarios fallecidos que no habían sido dados de baja en las tasaciones respectivas.

La unidad monetaria más corriente era el “peso”, que comprendía 2 tostones u 8 reales. El real se dividía comúnmente en 4 cuartillos, y legalmente comprendía 34 maravedíes. Esta última denominación no corrió en el reino de Guatemala, simplemente se utilizaba como referencia comparativo, puesto que era moneda corriente en España.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 106.

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág. 86.

En cuanto al ingreso de los indios y al poder adquisitivo de la moneda, se establece que el real era la remuneración percibida por día comúnmente y que se aquejaban que no les alcanzaba para el sustento de sus casas.<sup>10</sup>

### 1.1.3 De 1800 a 1811

Estos años son importantes porque se da un alza en los tributos a consecuencia de la reorganización que en todas las Indias Occidentales se estaba practicando.

En el Reino de Guatemala la reorganización del ramo hacendario de tributos tuvo dos objetivos fundamentales:

- a) Aumentar los ingresos del ramo;
- b) Uniformar la tributación per cápita en todo el reino, ya que hasta entonces existían preferencias entre lo tributado por unos pueblos y por otros.

La nivelación implicaba la eliminación de un sin número de molestias en la recaudación, ya que las diferencias no siempre estaban fundadas en motivos objetivos, tales como diversos niveles de capacidad de pago en los pueblos, sino, muchas veces, había motivos de costumbre, inercia y fraude.

---

<sup>10</sup> Fernández Molina, **Ob. Cit.** Pág. 5.

En 1808 las tropas de Napoleón Bonaparte entraron a España, por lo que la nación contaba con dos autoridades: la francesa y la española. Esta última estuvo prácticamente dirigida por los liberales de la península. A ellos se debe la iniciativa política de crear un nuevo gobierno, una monarquía constitucional. A ese fin respondieron las llamadas Cortes de Cádiz, que iniciaron sesiones en septiembre de 1810 y consideraron la supresión del tributo.

En Guatemala, el 18 de diciembre de 1810 el Contador Mayor del Reino se dirigió a la Junta Superior de Real Hacienda para manifestarles que mientras se resolvía el expediente sobre extinción del tributo que los indios dan al Rey, convendría que se suspendieran las ejecuciones de matrículas, puesto que si el tributo se extinguiese, como era probable, representarían un egreso injustificable. El 5 de enero de 1811 se libraron órdenes a todos los funcionarios medios para que suspendieran cualquier matrícula que estuviesen ejecutando.

El 14 de marzo de 1811 se hizo cargo del gobierno de Guatemala el Jefe de Escuadra José Bustamante y Guerra. Dos días antes las Cortes Generales reunidas en la ciudad de Cádiz habían decretado la abolición del tributo. En el vecino territorio de Nueva España (México) ya se habían suprimido los tributos, y los indios de muchos pueblos del Reino de Guatemala lo sabían y pretendían lo mismo para ellos. En tales circunstancias Bustamante y Guerra acordó rebajar los tributos a las tasas anteriores al aumento acordado 10 años atrás.

Sin embargo, los indios estaban descontentos, entorpecían la recaudación fingiendo que no entendían la rebaja.

El viernes 3 de enero de 1812, Bustamante y Guerra decretó la completa extinción del tributo mediante un decreto que enfatizaba que dicho funcionario se reconocía al servicio de los indios. Declaraba que no había recibido comunicación oficial del gobierno español, pero que se había enterado por Gacetas de Lima que las Cortes habían declarado la extinción del tributo para toda América, así como por lo que constaba en el Diario de las Cortes.

Los indios fueron reconocidos por primera vez como ciudadanos, por lo que no debían pagar tributos. Sin embargo, se estableció la Alcabala, que era un impuesto sobre ventas y compras, además debían pagar papel sellado, costas procesales y derechos parroquiales (pago de bautismos, misas, comuniones, etc.).

#### **1.1.4 La reimplantación del tributo**

En mayo de 1814 el Rey Fernando VII regresó a la Corona, dio un golpe de Estado en contra de las Cortes Generales, declarando nulos todos los decretos y leyes dimanados de los cuerpos legislativos y constituyentes de Cádiz, por lo que volvieron a implantarse los tributos.

En 1815 mediante Real Cédula se ordenaba la vuelta al sistema del tributo para el Reino de Guatemala, por lo que se celebró sesión entre Bustamante y la Junta Superior de Real Hacienda para conocer oficialmente de la Real Cédula, en la que se proveía que se restableciera el tributo y que se le diera el nombre de “contribución”.

La Junta Superior de Real Hacienda mediante auto, declaró que ningún indio era tan rústico como para que no se le pudiera hacer comprender que todos los individuos debían contribuir a las necesidades del Estado, por lo que ahora se da otra interpretación en relación al objeto del tributo.

#### **1.1.5 La crisis de 1820**

En la ciudad de Guatemala, la Constitución fue jurada en junio de 1820 por el Presidente Carlos Urrutia, bajo esa circunstancia política y jurídica de una nueva vigencia de la Constitución, la de Cádiz, parecían cobrar fuerza legal las disposiciones legales que suprimían el tributo.

Así, quienes querían la independencia frente a España trataron de persuadir a los indios de que el tributo estaba nuevamente suprimido para que no lo pagaran y cortar así la fuente principal de los sueldos de los funcionarios reales.

Las autoridades no permanecieron al margen de la duda, por lo que se dio una interesante polémica, pues algunas personas sostenían que el tributo no quedaba implícitamente abrogado con la vigencia de la Constitución por cuanto que los indios tenían la obligación de contribuir a los gastos públicos como todo y cualquier otro ciudadano. Otras, en cambio, que la esencia de la carga fiscal del tributo era el reconocimiento de un vasallaje por parte del tributario, lo que era incompatible con el espíritu del nuevo ordenamiento jurídico, en el que no había vasallos.

#### **1.1.6 La independencia**

Después del 15 de septiembre de 1821 la primera noticia en relación al tributo fue que los indios debían seguir pagando tributo. Los indios pidieron una rebaja en el tributo, a lo que Gainza resolvió que era el Congreso quien debía instalarse, sancionar la contribución y que la misma debía ser general y de todas las clases, sin la odiosa denominación del tributo.

Pero algunos pueblos esperaban de la independencia no una rebaja en su cuota, sino la supresión total del tributo, sin importarles la denominación de la carga. Sin embargo, eso nunca sucedió. Al contrario, se equiparó la significación de la palabra tributo a la significación de la palabra contribución, con la diferencia de que el objeto de la misma iba a ser que el ciudadano aportara al Estado cierta cantidad de dinero como contraprestación de los servicios y obras que éste realizaría para ellos, y lograr de esa forma una satisfacción del interés social.

De esa forma, “las contribuciones” fueron generalmente aumentando para lograr satisfacer la cuota que el Estado necesitó para realizar sus funciones.

### **1.1.7 De 1871 a 1900**

Con Mariano Gálvez<sup>11</sup> se intentó propiciar una tendencia al capitalismo dependiente, imitando a varios países europeos, sin embargo ni Europa ni los Estados Unidos brindaban los estímulos para viabilizar un cambio de la estructura agraria colonial. La serie de medidas para pasar de un gobierno de tipo conservador a liberal provocó el impulso de un sinnúmero de reformas y proyectos. Gálvez puso en vigor una política tributaria encauzada a hacer llegar a las arcas del Estado, los fondos necesarios para el amplísimo programa de reformas que necesitaba urgentemente de considerables cantidades de dinero. Estableció una tributación general de los ciudadanos, correspondiente a 2 pesos per cápita. Lo cual molestó a los peones y clases desposeídas. Impuso la prisión y hasta el embargo sobre los bienes de los ciudadanos que incurrieran en mora o incumplimiento de pago de la mencionada contribución.

---

<sup>11</sup> Escobar Medrano, Edgar y Edna Elizabeth González Camargo. **Antología. Historia de la cultura de Guatemala.** Pág. 336.



Durante el período de Cerna, Guatemala, como el resto de países de América Latina, necesitaba del apoyo económico de las grandes superpotencias, por lo que buscaron el mercado europeo y estadounidense. Guatemala lo hizo con el café.

Cuando Barrios llega al poder, se consolidó la fuerza triunfante que abrogaba cambios profundos en la estructura del Estado. Abolió las formas del gobierno conservador: Consejo de Estado, Asamblea, Consulado de Comercio, Sociedad Económica, el Patronato y Cabildo Eclesiástico, que eran controlados por las familias influyentes y la Iglesia. Pero lo que más nos interesa, es que separó el Ministerio de Hacienda del Despacho de Guerra. Es decir, desde su gobierno el Ministerio de Hacienda es independiente y se encarga principalmente de los ingresos y egresos del Estado.

Durante el largo período del régimen liberal, la deuda pública fue un instrumento a favor de los sectores caficultores destinados a acrecentar sus niveles de acumulación. Por ello, el orden de las finanzas en general y de las finanzas gubernamentales en particular se enlazan con un todo, especialmente con el elemento crediticio. Guatemala, se vio en la necesidad de solicitar préstamos a países extranjeros debido a la falta de fondos producto de la centralización del poder militar de Centroamérica impulsado por Barrios (1876). Por lo que el Estado no pudo ser un libre agente y disponer de recursos porque tenía que atender a las deudas contraídas. Lo cual siguió de esa forma, pues durante el gobierno de Barillas el Estado reconoció internacionalmente que no podía cumplir sus compromisos

financieros por la falta de fondos suficientes, y cubrirían sus deudas con el traspaso de bienes a esos acreedores foráneos.

#### **1.1.8 De 1900 a 1960**

La estructura del sistema financiero continuo siendo la misma, es decir estuvo a cargo del Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Hubo un incremento sustancial en la carga impositiva, derivado de la inflación y deflación de la moneda.

El Estado de Guatemala continuó contrayendo deudas públicas tanto nacionales como extranjeras.

#### **1.1.9 La reorganización de 1969**

En ese año se realizó un estudio completo sobre la estructura, funciones, procedimientos, personal, puestos y salarios de entonces Ministerio de Hacienda y Crédito Público, llevado a cabo por funcionarios del mismo organismo con la cooperación de otras entidades. El resultado del primer diagnóstico reflejaba el crecimiento desarticulado de las unidades que formaban su estructura, y que, a la

vez, labores idénticas eran desempeñadas por elementos diferentes, o bien, realizaban funciones distintas a las establecidas legalmente, provocando duplicidad de esfuerzos o vacíos en la actividad.<sup>12</sup>

Además, no era posible efectuar una diferenciación clara de los niveles en su organización, ya que los aspectos de rutina deberían de ubicarse en los niveles operativos, mientras que los trascendentales eran exclusivamente del nivel superior. Se evidenció la falta de coordinación y de comunicación entre las direcciones afines y se observó la carencia de un reglamento que regulara la totalidad de la estructura y funciones básicas que tuviera como propósito evitar confusiones para poder delimitar las responsabilidades de cada una de las partes que formaban el sector público financiero.

Las anteriores dificultades u obstáculos llevaron a las autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a concretar una reforma administrativa, que expusiera lineamiento claros y definidos congruentes con el Plan de Desarrollo Nacional, es decir, tendiente a mejorar su capacidad de control, fiscalización, recaudación y racionalización de la gestión administrativa, es decir, lograr su eficiencia administrativa que a su vez constituía el fundamento financiero del mismo Plan.

En julio de 1970 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo para el Quinquenio 1971-1975 y con ello se agilizó la prosecución de sus objetivos fundamentales

---

<sup>12</sup> López Santiago, Manuel Gregorio. **Manual de hacienda pública guatemalteca**. Págs. 20 a 26.

eficientemente como promotor del desarrollo, poniendo inmediatamente en acción al Ministerio de Finanzas Públicas.

Importante es destacar que el Plan de Desarrollo Nacional relacionado buscaba mejorar la recaudación de recursos existentes del fisco para financiar la parte que le corresponde al sector público en el desarrollo nacional y, en la misma forma, racionalizar su gasto a efecto de coadyuvar con los demás sectores de la economía.

#### **1.1.10 El gobierno de Serrano**

En septiembre de 1987 fue aprobada por el Organismo Legislativo una reforma fiscal que incluía modificaciones a las leyes del impuesto sobre la renta y la del valor agregado, cuyo propósito se orientaba a evitar la evasión fiscal y ampliar la base de tributación.

Además de ser una condición exigida por el Fondo Monetario Internacional para conceder créditos al país, era un proyecto del ejército, que quería mayores recursos para llevar adelante el proyecto contrainsurgente.

De cualquier manera, aquella reforma no modificó la injusta estructura impositiva. El sistema tributario mantiene sus rasgos anacrónicos y profundamente injustos: los impuestos indirectos constituyeron en 1991 el 75% de los ingresos

tributarios del gobierno; y los impuestos directos el 25% (el promedio en toda América Latina es 31% para los impuestos indirectos y 69% para los directos).

Un congresista estadounidense comentó a finales de 1991 “Guatemala tiene los niveles de impuesto más bajos del mundo. La evasión fiscal fue en 1990 de 1.300 millones de quetzales, equivalentes al 35% del presupuesto general del Estado.”<sup>13</sup>

#### **1.1.11 El gobierno de De León Carpio**

Impulsó varios programas tendientes a satisfacer las demandas de los sectores democráticos, el que nos interesa para el presente trabajo es el abandono de la política económica neoliberal para adoptar otra que combatiera la pobreza y mejorara la vida de la mayoría de la población. Además pretendía suspender la privatización de empresas privadas y servicios públicos.<sup>14</sup>

La tarea no era fácil. Persistía la misma estructura política, económica y social radicalmente injusta, raíz del enfrentamiento social y del conflicto armado. Pero De León tenía la oportunidad de fortalecer el consenso entre la sociedad civil y sobre esa base iniciar la erradicación de la sobreexplotación y sus consecuencias,

---

<sup>13</sup> Escobar Medrano, **Ob. Cit.** Pág. 825.

<sup>14</sup> **Ibid.** Págs. 827-840.

desmontar el aparato estatal excluyente, terrorista y corrupto, crear y fortalecer instituciones de participación de la sociedad civil, etc.

### **1.1.12 Actualidad**

En la actualidad, se atribuye la modificación del concepto de finanzas públicas, a dos grandes acontecimientos que se desarrollaron en Europa; por una parte la Revolución Bolchevique en Rusia, y por otra la Segunda Guerra Mundial, ambos hechos pregonaron dos modelos distintos de percepción e inversión de la hacienda pública.

En ese orden de ideas durante el siglo XIX, el enorme desarrollo de las finanzas públicas así como la variedad de los ingresos que contribuyeron a formar las rentas del Estado, sumando a ello que los pueblos incorporaron al ejercicio de su soberanía todo lo relacionado con las cargas que el Estado impone a los ciudadanos, determinó la formación de una nueva disciplina jurídica que se ocupara de los problemas legales de la organización financiera del Estado y de la captación de los recursos públicos y el endeudamiento estatal, dando origen así a la disciplina del derecho financiero.

En la Universidad de Pavia, el derecho financiero se separa como una cátedra de la ciencia de finanzas, disciplina independiente de la economía política; a fines de ese mismo siglo y principios del siglo XX aparecen estudios jurídicos en obras

aisladas o en tratados de derecho administrativo. Jeze y Allix orientan las finanzas en sentido jurídico, por lo que surgen doctrinas y principios que en el derecho financiero se desarrollan después de la referida Segunda Guerra Mundial, llegando a convertirse en un derecho autónomo separado del derecho administrativo, según Rheinfeld precursor del mismo. Finalmente aparece el neoliberalismo que propugna por la reducción del Estado, y la globalización, modelos económicos en los cuales el derecho financiero está constituyendo su mayor aporte para la eficacia en el manejo de la hacienda pública.

En cuanto al Estado de Guatemala puede decirse que las Finanzas Públicas del Estado están en crisis. Existen leyes vigentes pero no positivas. El Organismo Legislativo, Congreso de la República de Guatemala, emite leyes que no corresponden a la sociedad guatemalteca, buscando una mejoría en las arcas estatales sin ver el daño que se produce a la sociedad.

## **1.2 Definición de las finanzas públicas**

Las finanzas públicas también reciben el nombre de Hacienda Pública y consisten en el “conjunto de organismos gubernamentales que se encargan de obtener los ingresos y normar el ejercicio de gasto público destinado a satisfacer las necesidades generales de la nación.”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Araujo Bohr, María de los Ángeles. **Derecho financiero y tributario**. Págs. 3 y 4.

Las finanzas públicas como denominación nacen con la vigencia del capitalismo, porque esto implica una separación entre lo privado y lo público, entendiendo lo público como lo referido al Estado. Constituyen un elemento central para conseguir los objetivos de desarrollo que se propone el ente estatal, es decir, son recursos económicos que le permiten al sector público desarrollar sus actividades.

Para ello, el Estado recurre a la elaboración de un instrumento legal en el cual se estipulan los gastos a realizar y los ingresos a obtener durante un ejercicio fiscal, un año calendario, el cual se denomina Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Todo con el objeto de proveer bienes y servicios, para desarrollar económicamente a la nación y así reducir la desigualdad social.

Los ingresos y egresos del Estado son regulados jurídicamente a través del Derecho Financiero, el cual se encarga de:

- a) La regulación jurídica del presupuesto.
- b) Las relaciones concernientes a la tributación en general.
- c) La regulación jurídica de la administración del patrimonio del Estado.
- d) La regulación jurídica de lo relativo al crédito público.
- e) La regulación jurídica de lo relativo a la moneda.<sup>16</sup>

El Estado desarrolla una actividad para administrar el patrimonio, para determinar y recaudar los tributos, para conservar, destinar o invertir las sumas

---

<sup>16</sup> **Ibid.** Págs. 25 y 26.



ingresadas, denominada “actividad financiera”. La actividad financiera tiene tres fases:

- a) La previsión de gastos e ingresos futuros a través del presupuesto.
- b) La obtención de ingresos públicos necesarios para hacer frente a las erogaciones presupuestariamente calculadas.
- c) La aplicación de esos ingresos a los gastos públicos.

En síntesis, la actividad financiera se centra en dos elementos: el ingreso y el egreso.

### **1.3 Características de las finanzas públicas**

Entre las características de las Finanzas Públicas en Guatemala pueden establecerse las siguientes:

- a) Se planifican, nacen, se desarrollan, ejecutan y fiscalizan en base a una ley que las origina.
- b) Tienen validez en la práctica, lo cual las hacen positivas, con apego al principio de igualdad en beneficio común de la sociedad dueña del patrimonio estatal.

- c) Se realizan a través de la actividad financiera del Estado por medio de instituciones, órganos y organismos gubernamentales que tienen por función la recaudación y administración de las finanzas del Estado.
- d) Poseen un carácter coercitivo, encaminado a obtener recursos de naturaleza pública.
- e) Tienen un carácter social encaminado a obtener el bien común de toda la población.

#### **1.4 Elementos de las finanzas públicas**

Los elementos de las Finanzas Públicas pueden clasificarse en subjetivos, materiales y objetivos:

##### **1.4.1 Subjetivos**

Se refiere a aquellos sujetos que intervienen en las Finanzas Públicas.

1.4.1.1 **Activo:** El Estado.

1.4.1.2 **Pasivo:** La población.

#### **1.4.2 Material**

Son los recursos económicos, patrimonio o tesoro estatal, que constituyen bienes del Estado utilizados a favor de la sociedad, también llamados Hacienda Pública.

#### **1.4.2 Objetivo**

Se refiere a la actividad financiera por medio de la cual se administra el patrimonio estatal.

#### **1.5 Objeto de las finanzas públicas**

Desde un punto de vista estrictamente económico, se puede considerar al gobierno como un gran productor de bienes y prestador de servicios que tiene la finalidad de satisfacer las necesidades públicas. Las Finanzas Públicas se ocupan de la corriente de recursos públicos, la corriente de gastos públicos y la incidencia que ambos producen en la economía.

Por lo cual el gobierno estima los recursos o ingresos públicos y prevé los gastos o egresos públicos.



## CAPÍTULO II

### 2. La actividad financiera del Estado

“Es la actividad que el Estado cumple para administrar el patrimonio, determinar y recaudar los tributos, conservar, destinar o invertir las sumas ingresadas; se distingue de todas las demás en que no constituye un fin en sí misma, o sea que no atiende directamente a la satisfacción de una necesidad e la colectividad, sino que cumple una función instrumental de fundamental importancia, siendo su normal desenvolvimiento una condición indispensable para el desarrollo de todas las restantes actividades del Estado”<sup>17</sup>.

Las actividades del Estado que se llevan a cabo por sus distintos órganos, tienden hacia la consecución de fines predeterminados, que pueden calificarse como particulares si se los relaciona con los fines de otros Estados nacionales, o como generales si se los compara con los fines que pueden tener otros entes políticos internos, como pueden serlo los municipios, e inclusive con los que pretenden alcanzar instituciones intermedias de carácter particular, que coexisten en la organización social, alguna de las cuales hasta pueden intentar alcanzar una importancia que linde políticamente con aquéllas.

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 37

Los objetivos de todas esas instituciones deben unificarse con aquellos fines más generales del Estado, considerando que es ésta la estructura jurídica y económica que en lo interno debe predominar y dentro de la cual razonablemente no cabe admitir la coexistencia de fines contradictorios.

Se dice “razonablemente”, porque bien puede acontecer que por alguna circunstancia coyuntural, diversos órganos particulares se encuentren dedicados a la obtención de finalidades incompatibles entre ellas.

Aspecto que si no se supera en la emergencia y llega a darse de manera más acostumbrada o regular, traerá como resultado serias crisis del sistema que será necesario resolver, a fin de tratar de evitar consecuencias negativas para el mismo.

Una vez se han determinado los fines que se consideren fundamentales, la actividad de los órganos del Estado debe tener hacia la consecución de los mismos, lo que en la práctica se traduce como un consumo de bienes y de servicios, situación que a su vez se hace necesaria para que el Estado lleva a cabo la prestación de los respectivos servicios que se consideran de interés general, admitiéndose actualmente que también a través de tales funciones públicas puedan producirse bienes cuyo uso, goce o disposición tiendan a satisfacer el bienestar de la sociedad.

Todo ello requiere la aplicación de diferentes recursos que el Estado puede obtener de la explotación de su propio patrimonio a través de precios privados, cuasi-privados, públicos y políticos; de la creación de tributos, impuestos, tasas y

contribuciones que derivan del ejercicio del poder tributario; de operaciones de empréstitos, internos o externos; y finalmente de operaciones de tesorería, emisión de letras, adelantos transitorios y tenencia de valores públicos que efectúa generalmente a través de negociaciones efectuadas por los bancos centrales, que pueden traducirse en la práctica en emisión monetaria.

## **2.1 Teorías sobre la naturaleza de la actividad financiera del Estado**

Si bien es concepto general de la actividad financiera no ofrece grandes dificultades, no ocurre lo mismo cuando se procura determinar la naturaleza de esa actividad, habiéndose elaborado diversas teorías para explicarla<sup>18</sup>.

### **2.1.1 Teorías económicas**

Las teorías de tipo económico no son uniformes; coinciden en que consideran a la actividad financiera estatal como un fenómeno económico, pero difieren en la formulación de explicaciones:

---

<sup>18</sup> Villegas, Héctor. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario**. Pág. 11.



### **2.1.1.1 Escuela clásica inglesa**

La acción del Estado se traduce en un consumo improductivo, pues al intensificar la presión tributaria sustrae a los particulares una porción de renta que podría utilizarse en nueva producción de bienes.

### **2.1.1.2 Teoría del precio del cambio**

La acción financiera del Estado equivale a una serie de actos de cambio o de equivalencia entre los servicios públicos y las prestaciones de los particulares, que constituirían su precio.

Esta escuela es criticada por ser imposible la formación automática del precio de los servicios del Estado, no solamente por falta de libertad en su elección, ya que están obligados coactivamente al pago de las contribuciones y por desconocerse con certeza la utilidad de aquellos elementos para la libre formación del precio.

### **2.1.1.3 Teoría de la utilidad relativa o marginal**

Esta teoría pretende que igual que en la economía privada, se procure la máxima utilidad posible; es decir, aplica el concepto hedonista del mayor beneficio con el mínimo sacrificio.

Según esta teoría, los habitantes distribuyen su riqueza por intermedio de sus representantes políticos, satisfaciendo en primer término las necesidades públicas de mayor importancia y luego las de menor intensidad, en forma tal que los fondos absorbidos por el impuesto no hubieran tenido un destino más remunerativo en manos de los particulares.

#### **2.1.1.1 Teoría del Estado cooperativo**

Visualiza al Estado como un similar de la sociedad cooperativa de producción y consumo, que constituye un factor de la producción y, como tal, tiene derecho a cierta porción de la riqueza creada con su aporte, como si fuera un empresario cualquiera.

#### **2.1.2 Teoría sociológica**

Se considera creador de esta doctrina a Wilfredo Pareto en su Tratado de Sociología General, quien establece un nuevo elemento regulador de la actividad financiera: el principio social.

Según esta interpretación, la forma general de la sociedad se determina por los diversos elementos que actúan en ella, pudiendo distinguirse las siguientes categorías:

- a) Los elementos de la naturaleza (suelo, flora, fauna, etc.);
- b) La acción ejercida sobre una sociedad por otras anteriores en el tiempo o exteriores en el espacio;
- c) Los elementos internos, tales como la raza y los residuos, que son la calidad de los sentimientos, de las inclinaciones, de los conocimientos, de la inteligencia y de los intereses predominantes en toda sociedad.

La autoridad debe comprender y apreciar adecuadamente esos elementos, para actuar conforma a ellos, de esa manera se producirá una armonía y recíproca comprensión entre clase gobernante y clase gobernada, pudiendo así satisfacer a todos la acción estatal.

Una de las principales críticas que se formulan a esta teoría es que considera al Estado como “ente metafísico” cuando se trata de una realidad como lo son las sociedades del derecho privado, las fundaciones, las corporaciones. Puesto que no puede desconocerse al Estado como ser real de las finanzas.

### **2.1.3 Teoría política**

Griziotti fue el precursor de esta teoría, orientándose hacia un concepto integral de las finanzas y asignando un predominio al elemento político. De acuerdo con él, siendo políticos el sujeto de la actividad financiera, es decir el Estado, los medios o procedimientos y los fines perseguidos, debe aceptarse que tal actividad tiene necesaria y esencialmente naturaleza política.

## **2.2 Elementos que integran la actividad financiera del Estado**

### **2.2.1 Las necesidades públicas**

Nacen de la colectividad y se satisfacen mediante la actuación del Estado quien será garante de las principales necesidades que se originen dentro de una colectividad, necesidades éstas que solamente podrán ser satisfechas por el Estado debido a que son de imposible cumplimiento por cada uno de los individuos que conforman el colectivo.

### **2.2.2 Servicios públicos**

Son las actividades que el Estado realiza en procura de la satisfacción de las necesidades públicas. Se encuentran estrechamente vinculados a las necesidades frente a las cuales están llamados a satisfacer, por lo cual se distinguirá entre servicios públicos esenciales y no esenciales.

### **2.2.3 Gasto público**

Son las inversiones o erogaciones de riquezas que las entidades públicas hacen para la producción de los servicios necesarios para la satisfacción de las necesidades públicas, y para enfrentar a otras exigencias de la vida pública, que son llamadas propiamente servicios.

### **2.2.4 Recursos públicos**

Son los medios mediante los cuales se logran sufragar los gastos públicos y constituyen todos los ingresos financieros a la tesorería del Estado, cualquiera sea su naturaleza económica o jurídica.

### **2.2.5 Renta nacional**

Es la sumatoria en términos monetarios de los bienes y servicios producidos, distribuidos y vendidos en un país durante un tiempo determinado, es decir dentro de un ejercicio fiscal.

### **2.3 Fases de la actividad financiera del Estado**

La actividad financiera del Estado se traduce en una serie de entradas y salidas de dinero. Una de sus características principales es la instrumentalidad, es decir, que no constituyen un fin en sí mismas, sino que cumplen con la función instrumental, porque su normal desenvolvimiento es condición indispensable para el desarrollo de otras actividades.

En tal virtud, ninguna otra actividad será posible si no hubiese obtenido previamente los fondos necesarios para solventar su actividad en procurar satisfacer las necesidades públicas.

La actividad financiera está integrada por tres actividades parciales:

- a) La previsión de gastos e ingresos futuros, esto es a través del presupuesto.

- b) La obtención de los ingresos públicos necesarios para hacer frente a las erogaciones presupuestariamente calculadas.
  
- c) La aplicación de esos ingresos a los destinos prefijados, es decir, a los gastos públicos.

## **2.4 Autoridades que participan en la actividad financiera del Estado guatemalteco**

Las diversas entidades que rigen la actividad financiera del Estado guatemalteco son:

### **2.4.1 Ministerio de Finanzas Públicas**

Es la institución gubernamental creada por la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, que tiene a su cargo el Tesoro y la responsabilidad de velar por su justa y equitativa planificación, ejecución y transparencia.

Adicionalmente se rige por el Acuerdo Gubernativo 425-2006 del Ministerio de Finanzas Públicas el cual constituye su Reglamento.

En ese marco, el Ministerio de Finanzas públicas, tiene el compromiso de alcanzar niveles adecuados de efectividad, tanto en el ámbito de la efectividad institucional como organizacional, los que se remiten al alcance de resultados en materia de política fiscal y al adecuado escenario administrativo en el que se desenvuelva, de manera que su gestión organizacional sea altamente contributiva al ámbito de la efectividad institucional.

#### **2.4.1.1 Misión del Ministerio de Finanzas Públicas**

Su misión es ser el responsable de fijar y desarrollar las políticas que regulan la Administración Financiera de los Recursos del Estado. Con la actualización de los procesos, el aporte creativo y el compromiso institucional de los funcionarios y empleados, en el Ministerio de Finanzas Públicas, deseamos satisfacer las necesidades de nuestros usuarios, quienes son el objetivo social de nuestros productos y servicios.

#### **2.4.1.2 Visión del Ministerio de Finanzas Públicas**

La perspectiva del Ministerio de Finanzas Públicas es administrar en forma eficiente, equitativa y racional el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, y



mantenerse en una búsqueda constante por la simplificación y optimización de los procesos que involucran a sus usuarios.

La disciplina, actitud de servicio y profesionalismo, serán valores que garantizarán el logro permanente la labor propia de la institución, fijando para ello como centro de atención las expectativas de un país que espera acciones inmediatas, audaces y ambiciosas, que lo ubiquen en un camino de crecimiento económico sostenible y con desarrollo.

### **2.4.1.3 Estructura del Ministerio de Finanzas Públicas**

La actual Estructura Administrativa del Ministerio de Finanzas Públicas, se organiza en niveles y áreas de trabajo, como se indica a continuación:

- a) Nivel Superior: Despacho Ministerial.
- b) Nivel de Asesoría y Planeamiento: Asesoría Específica y Asesoría Jurídica.
- c) Nivel de Control Interno: Unidad de Auditoría Interna.
- d) Área de Administración Financiera: Dirección Técnica del Presupuesto, Dirección de Contabilidad del Estado, Tesorería Nacional, Dirección de

Crédito Público, Dirección de Análisis y Estudios Económicos y Fiscales.  
Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

- e) Área del Patrimonio del Estado: Dirección de Bienes del Estado, Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, Taller Nacional de Grabados en Acero, Dirección de Recursos Humanos, Dirección Financiera, Dirección de Informática, Dirección de Servicios Administrativos, Dirección de Comunicación Social.

#### **2.4.1.4 Funciones del Ministerio de Finanzas Públicas**

Son funciones y atribuciones del Ministerio de Finanzas Públicas de conformidad con su Reglamento, Decreto Gubernativo 425-2006, las siguientes:

- a) Formular la política fiscal y financiera del corto, mediano y largo plazo en función de la política económica y social del Gobierno;
- b) Proponer al Organismo Ejecutivo, la Política Presupuestaria y las normas para su ejecución, dirigiendo, coordinando y consolidando la formulación del proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado;
- c) Proponer a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), las normas para la desconcentración en la percepción de los Ingresos;

- d) Coordinar con la Superintendencia de Administración Tributaria, la programación de flujo de ingresos provenientes de la recaudación de los impuestos;
- e) Transferir a los organismos y entidades del Estado los recursos financieros asignados en sus respectivos presupuestos, de acuerdo con la captación de los ingresos;
- f) Llevar el registro consolidado de la ejecución presupuestaria y de la Contabilidad del Estado, facilitar los lineamientos de su aplicación desconcentrada, así como preparar los informes analíticos y consolidados correspondientes;
- g) Evaluar cuatrimestralmente la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y proponer a la Presidencia de la República las medidas correctivas que en el ámbito de su competencia sean necesarias;
- h) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado;
- i) Consolidar el registro de los bienes que constituyen activos del Estado y llevar la contabilidad patrimonial correspondientes;
- j) Controlar, registrar y custodiar los fondos y valores públicos, excepto cuando dichas funciones estén atribuidas por la ley a órganos o dependencias distintas;
- k) Definir con base en la política económica y social del Gobierno, conjuntamente con el órgano de planificación del Estado, la política para la formulación, priorización, evaluación y selección de proyectos, de inversión y programas a ser ejecutados con recursos internos, financiamiento y cooperación externa;

- l) Programar, gestionar, negociar, contratar por delegación de la autoridad competente, registrar y fiscalizar, las operaciones de financiamiento externo, así como también disponer lo relativo a la cooperación internacional en general, y realizar los análisis respectivos para prever la capacidad de endeudamiento del Gobierno. Se exceptúan de esta función los casos contemplados en el inciso g) Artículo 14 de la Ley de la Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República;
- m) Programar, negociar, registrar, controlar y administrar el endeudamiento interno, las donaciones y los legados;
- n) Gestionar la Constitución en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional, de fideicomisos, fondos y otros instrumentos financieros; así como la ejecución de los programas del Gobierno Central debiendo reglamentar, registrar y controlar sus operaciones. Para su efecto se debe coordinar conjuntamente con las instituciones responsables del Sector;
- o) Programar y administrar el servicio de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y llevar el registro respectivo;
- p) Fijar normas y procedimientos operativos, relacionados con el sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, en aplicación de la ley de la materia;
- q) Establecer, desarrollar y dirigir, las funciones de administración de personal, administración financiera y la administración del Ministerio; y;
- r) Preparar durante la primera semana del mes de diciembre de cada año, los planes de trabajo del siguiente ejercicio fiscal, de cada una de las unidades o dependencias administrativas del Ministerio.

El Despacho Ministerial es la autoridad Superior del Ministerio de Finanzas Públicas a quién el correspondo cumplir y desarrollar las funciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes vigentes.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, está a cargo de un Ministro, que es el rector de las políticas públicas correspondientes a las funciones sustantivas del Ministerio; un Viceministro a cargo del Área de Administración Financiera; y, un Viceministro a cargo del Área del Patrimonio del Estado.

Además de las atribuciones específicas en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y demás leyes, son atribuciones del Ministro, las siguientes:

- a) Dirigir el desarrollo y cumplimiento de las funciones generales asignadas al Ministerio y, para el caso, ejercer jurisdicción en todas las unidades y dependencias administrativas del Ministerio en todo el territorio, a nivel nacional;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo;
- c) Refrendar los Acuerdos firmados por el Presidente de la República, relacionas con su Despacho;

- d) Dirigir y tramitar, resolver e inspeccionar los actos y acciones administrativas relacionadas con su Ministerio;
- e) Delegar las funciones de gestión administrativa, de conformidad con la ley;
- f) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley;
- g) Proponer la creación de plazas adicionales de Viceministros, para lo cual será necesaria la opinión favorable del Consejo de Ministros. De la misma forma podrá proponer la supresión de plazas de Viceministros;
- h) Crear y suprimir unidades y dependencias administrativas del Ministerio;
- i) Presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente la memoria de las labores desarrolladas;
- j) Promover las acciones judiciales necesarias originadas por omisiones en perjuicio de las finanzas públicas;
- k) Denunciar los actos y hechos ilícitos que se comentan en el ámbito Ministerial, ante la autoridad competente;
- l) Resolver los recursos de revocatoria y de reposición que se presenten impugnando acuerdos y resoluciones de la administración a su cargo; y,
- m) Representar al Ministerio en juntas directivas de entidades del sector público cuando así corresponda, o bien delegar dicha función en sus viceministros o funcionarios que designe

## **2.4.2 Superintendencia de Administración Tributaria**

El Gobierno de Guatemala, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, inició a principios de 1997 un conjunto de acciones orientadas a transformar y fortalecer el sistema tributario del país. Dentro de estas acciones se incluyó la creación de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, con el propósito de modernizar la administración tributaria y dar cumplimiento a los compromisos fiscales contenidos en los Acuerdos de Paz y el Programa de Modernización del Sector Público.

El proyecto de la creación y puesta en operación de la Superintendencia de Administración Tributaria, se inició en septiembre de 1997 con la integración de un equipo de trabajo responsable de administrarlo. El objetivo general del proyecto consistió en crear, diseñar y poner en funcionamiento una institución autónoma y descentralizada, moderna, eficiente y eficaz, que se hiciera cargo de la administración tributaria y aduanera, y que fuera capaz de incrementar los ingresos tributarios en forma sostenida, honesta y transparente.

La creación de la Superintendencia de Administración Tributaria fue aprobada por el Congreso de la República, según Decreto Número 1-98, el cual entró en vigencia a partir del 21 de febrero de 1998.

La Superintendencia de Administración Tributaria, es una entidad estatal descentralizada, con competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para

ejerger con exclusividad las funciones de administración tributaria, contenidas en la legislación. La Institución goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

#### **2.4.2.1 Misión de la Superintendencia de Administración Tributaria**

Recaudar los recursos necesarios para que el Estado provea los servicios indispensables y se brinden mayores oportunidades de desarrollo a los guatemaltecos, mediante la obtención del máximo rendimiento de los impuestos; la aplicación imparcial e íntegra de la legislación tributaria; y la facilitación del cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los ciudadanos.

#### **2.4.2.2 Visión de la Superintendencia de Administración Tributaria**

Ser una institución moderna, con prestigio y credibilidad que administre con efectividad y transparencia el sistema tributario y aduanero, utilizando las mejores prácticas de la gestión tributaria y administrativa, y que produzca valor para los ciudadanos, los contribuyentes, y sus empleados y funcionarios.



### **2.4.2.3 Estructura de la Superintendencia de Administración Tributaria**

El Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, Acuerdo del Directorio 2-98, establece y desarrolla la estructura de la organización interna de la Institución, indicando las Dependencias Administrativas a las que compete conocer las solicitudes y sustanciar los procedimientos que se establecen en el Código Tributario y demás leyes de la materia. Posteriormente para el cumplimiento de los objetivos institucionales, ha sido necesaria la creación de otras Dependencias Administrativas por medio de Acuerdos de Directorio y Resoluciones de Superintendente. La Institución se encuentra organizada de la manera siguiente:

- a) Directorio, que cuenta con la Asesoría Técnica.
  
- b) Superintendencia, de la que dependen directamente las Intendencias de: Aduanas, Fiscalización, Recaudación y Gestión.
  
- c) Secretaría General
  
- d) Gerencias: Recursos Humanos, Informática, Administrativa Financiera, Planificación y Desarrollo Institucional, Auditoría Interna, Asuntos Jurídicos, Atención al Contribuyente y Seguridad Institucional.

- e) Coordinaciones: Grandes Contribuyentes Especiales, Medianos Contribuyentes Especiales, Relaciones Interinstitucionales y Comunicación Social Externa, Coordinaciones Regionales: Central, Sur, Occidente y Nororiente, de las cuales dependen jerárquicamente las Oficinas y Agencias Tributarias, y las Aduanas.

#### **2.4.2.4 Funciones de la Superintendencia de Administración Tributaria**

De conformidad con Decreto Número 1-98 del Congreso de la República, es objeto de la SAT, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:

- a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las Municipalidades.
- b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero.

- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y lograr la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios.
- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo.
- e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas.
- f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras.
- g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero.
- h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- i) Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado.

- j) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.
- k) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- l) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.
- m) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias.
- n) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el Artículo 44 de esta ley.
- o) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria.
- p) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos.
- q) Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.

### **2.4.3 Superintendencia de Bancos**

El Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “La Superintendencia de Bancos organizada conforme a la ley, es el órgano que ejercerá la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros y las demás que la ley disponga.”

El Artículo 1 de la Ley de Supervisión Financiera estipula que “La Superintendencia de Bancos es un órgano de Banca Central, organizado conforme a esta ley; eminentemente técnico, que actúa bajo la dirección general de la Junta Monetaria y ejerce la vigilancia e inspección del Banco de Guatemala, bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y empresas controladoras de grupos financieros y las demás entidades que otras leyes dispongan.”

#### **2.4.3.1 Misión de la Superintendencia de Bancos**

La misión de la Superintendencia de Bancos es promover la estabilidad y confianza en el sistema financiero.

### **2.4.3.2 Visión de la Superintendencia de Bancos**

Ser una institución reconocida por realizar una gestión efectiva orientada al cumplimiento de los estándares internacionales. Con una organización adaptable al cambio, conformada por personal calificado que posea valores éticos y brinde servicios de calidad, apoyado en procesos integrales y tecnología adecuada.

### **2.4.3.3 Funciones de la Superintendencia de Bancos**

De conformidad con la Ley de Supervisión Financiera, Decreto 18-2002 del Congreso de la República, la Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, disposiciones y resoluciones aplicables;
- b) Supervisarlas a fin de que mantengan la liquidez y solvencia adecuadas que les permita atender oportuna y totalmente sus obligaciones, y evalúen y manejen adecuadamente la cobertura, distribución y nivel de riesgo de sus inversiones y operaciones contingentes;
- c) Dictar en forma razonada las instrucciones tendientes a subsanar las deficiencias o irregularidades que encontrare;

- d) Imponer las sanciones que correspondan de conformidad con la ley;
- e) Ejercer vigilancia e inspección con las más amplias facultades de investigación y libre acceso a todas las fuentes y sistemas de información de las entidades supervisadas, incluyendo libros, registros, informes, contratos, documentos y cualquier otra información, así como a los comprobantes que respaldan las operaciones de las entidades supervisadas.
- f) Toda sociedad, empresa o persona particular que preste a las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, servicios informáticos, contables, legales, de custodia, de intermediación de valores u otras operaciones, tiene la obligación de permitir el acceso a sus instalaciones a las personas nombradas por la Superintendencia de Bancos, así como de proporcionarles toda la información, documentos, registros o comprobantes que respaldan las operaciones, negocios, contratos o asuntos que tengan relación con la entidad supervisada a la que le prestan servicios;
- g) Solicitar directamente a cualquier juez de primera instancia de los ramos civil o penal, las medidas precautorias que considere necesarias para poder cumplir con su función de vigilancia e inspección en caso de negativa, impedimento o retraso por parte de la entidad correspondiente o de la sociedad, empresa o persona particular contratada para prestarle los servicios enumerados en el inciso anterior, las cuales se decretarán sin necesidad de audiencia previa;
- h) Requerir información sobre cualesquiera de sus actividades, actos, operaciones de confianza y su situación financiera, sea en forma
- i) individual, o cuando proceda, en forma consolidada;

- j) Realizar su vigilancia e inspección sobre la base de una supervisión consolidada;
- k) Evaluar las políticas, procedimientos, normas y sistemas de las entidades y, en general, asegurarse que cuenten con procesos integrales de administración de riesgo;
- l) Efectuar recomendaciones de naturaleza prudencial tendientes a que identifiquen, limiten y administren adecuadamente los riesgos que asuman en sus operaciones, constituyan las reservas de valuación que sean necesarias para cubrir el riesgo de irrecuperabilidad y mantengan patrimonio suficiente con relación a tales riesgos;
- m) Velar por el cumplimiento de manera general y uniforme de las operaciones de contabilidad, de conformidad con la normativa emitida por la Junta Monetaria;
- n) Velar por el cumplimiento de las disposiciones generales emitidas por la Junta Monetaria que norman las operaciones de confianza;
- o) Velar por el cumplimiento de las normas emitidas por la Junta Monetaria para que las entidades proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre sus actividades y su situación financiera, en forma individual y, cuando corresponda, en forma consolidada;
- p) Publicar información suficiente, veraz y oportuna sobre la situación financiera de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en forma individual o consolidada;
- q) Normar de manera general y uniforme, los requisitos mínimos que las entidades sujetas a su supervisión deben exigir a los auditores externos o firmas de auditoría en la realización de auditorías externas a las mismas;



- r) Llevar registros de los bancos, sociedades financieras, grupos financieros, empresas controladoras, empresas responsables, almacenes generales de depósito, casas de cambio, compañías de seguros y fianzas y otras entidades que, conforme la ley, estén sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos; de los directores, funcionarios superiores y representantes legales de las entidades referidas, así como de auditores externos, agentes de seguros, y otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- s) Solicitar a la autoridad que corresponda la liquidación o la declaratoria de quiebra de las entidades sujetas a su vigilancia e inspección, en los casos que proceda de conformidad con la ley;
- t) Proporcionar la información estadística o datos de índole financiera que requiera la Junta Monetaria, el Banco de Guatemala o el Tribunal competente;
- u) Participar y formar parte de organismos, asociaciones, entidades y foros internacionales de supervisión, así como poder suscribir y adherirse a declaraciones emitidas por éstos, de conformidad con la ley;
- v) Intercambiar información con otras entidades de supervisión, nacionales o extranjeras, para propósitos de supervisión;
- w) Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente;

- x) Proponer a la Junta Monetaria los reglamentos, disposiciones y demás normativa que ésta deba dictar, en materia de su competencia, de conformidad con la ley;
- y) Dictar las disposiciones necesarias para que las entidades supervisadas le remitan los informes, datos, antecedentes, estadísticas, y otros documentos sobre su situación financiera; determinando el plazo y la forma o medio por el que dicha información le habrá de ser remitida; y,
- z) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.



## **CAPÍTULO III**

### **3. Los tributos en Guatemala**

El Estado tiene que desarrollar una actividad de carácter económico, encaminada a la obtención de medios que le permitan satisfacer las necesidades colectivas mediante la realización de los servicios públicos.

Para que el Estado pueda cumplir con su obligación constitucional de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, necesita de recursos que provienen principalmente de los tributos pagados por los contribuyentes. Estos tributos están regulados por el Derecho Tributario.

El Derecho Tributario es aquella disciplina que tiene por objeto de estudio el ordenamiento jurídico que regula el establecimiento y aplicación de los tributos.

El derecho tributario se articula sobre el instituto jurídico que constituye la columna vertebral de este sector del ordenamiento, el tributo, institución jurídica a través de la cual el Estado u otro ente público se convierte en acreedor de un sujeto pasivo, como consecuencia de la realización de un acto o hecho indicativo de capacidad económica.

El Derecho Tributario se divide para su estudio en dos partes: una general y otra especial.

La parte general comprende los principios rectores de las relaciones entre Estado y particulares, armonizando la necesidad de eficacia funcional de los órganos fiscales con las garantías individuales de los contribuyentes y las normas generales aplicables a todos los tributos sin excepción alguna.

Esta parte está inmersa en nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Ambos son cuerpos normativos que comprenden un fragmento doctrinario de los principios tributarios, definiciones aplicables a todos los tributos, plazos, extensión de la obligación tributaria, disposiciones generales, infracciones, sanciones, y los procedimientos administrativos y judiciales afines con los tributos.

La parte especial tiene como objeto de estudio los sistemas tributarios, contiene normas específicas y propias de cada uno de los distintos tributos que integran dichos sistemas. En ella se analizan las distintas modalidades de los tributos existentes en cada uno de los ordenamientos y las técnicas de articulación normativa entre los diversos tributos.

### 3.1 Definición de tributos

La tributación es el “nombre genérico con el cual se significa el monto, el sistema o la forma de exacciones de toda clase a que están sujetos los habitantes de un país.”<sup>19</sup>

El tributo consiste en “las prestaciones en dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder imperio en virtud de una Ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines. El tributo es un ingreso público de derecho público, obtenido por un ente público, titular de un derecho de crédito frente al contribuyente obligado, como consecuencia de la aplicación de la Ley a un hecho indicativo de capacidad económica, que no constituye la sanción de un ilícito.”<sup>20</sup>

Para Carlos Guilliani Fonrouge los “Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma”<sup>21</sup>. En esta definición el autor pone de manifiesto la posición de la sujeción territorial para el ejercicio del poder tributario, esto en virtud que dentro del ordenamiento jurídico español, el poder tributario se encuentra distribuido en competencias constitucionales que otorgan potestad administrativa a entes públicos territoriales para crear tributos.

---

<sup>19</sup> Matus Benavente M. **Finanzas públicas**. Pág. 22

<sup>20</sup> Villegas, Héctor. **Ob. Cit.** Pág. 67 y 80.

<sup>21</sup> Guilliani Fonrouge, C. **Derecho financiero**. Pág. 283.

Por lo que puede concluirse que el tributo es una categoría de los denominados ingresos públicos, cuyo elemento básico es la coerción, puesto que es creado por la voluntad soberana del Estado sin participación de la de los individuos.

Para aportar una definición legal, es necesario acudir al Código Tributario, que en su Artículo 9 establece “Tributo son todas las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.”

Por lo anterior, cabe establecer que la importancia del tributo para los Estados es hoy incuestionable, sea como medio de financiación del gasto público, o sea como instrumento de política económica, es lo cierto que no puede verse en el tributo la única manifestación jurídica a través de la cual los entes públicos actúan de forma compulsiva sobre el patrimonio de los administrados.

### **3.2 El poder tributario**

El poder tributario es la facultad o la posibilidad jurídica del Estado de exigir el pago de contribuciones conocidas como tributos a personas individuales y jurídicas o bienes de las mismas que se hallen en su jurisdicción, sea esta territorial o no.

El poder tributario es inherente al Estado, nace y permanece con él, no puede ser objeto de cesión o delegación, la competencia tributaria es el derecho del Estado

de hacer efectiva la prestación de los tributos por parte de la población. Se ha considerado que el poder para establecer tributos, acuñar moneda y declarar la guerra constituye el núcleo identificador de la soberanía política.

Con el constitucionalismo del siglo XIX, el establecimiento de los tributos y la aprobación de los presupuestos pasa a ser competencia del poder legislativo, los parlamentos, y la aplicación y efectividad del tributo y la ejecución del presupuesto constituyen una actividad administrativa reglada sometida a derecho. La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, con su carácter normativo y vinculante establece los principios materiales para ejercer el poder de legislar, la potestad legislativa, en materia financiera. Este poder posee su base legal constitucional en el Artículo 239 de la Constitución.

### **3.2.1 Clases de poder tributario**

Como se mencionó anteriormente, el poder tributario proviene del poder del Estado en el ejercicio del *ius Imperium*, con la facultad de crear y exigir prestaciones pecuniarias para cumplir con sus fines. Se conocen principalmente dos clases de poder tributario y son los siguientes:

- a) Originario: Cuando nace originalmente de la Constitución y del poder tributario, se encuentra supeditado a la misma y desarrollado por leyes



ordinarias no superiores a la misma Constitución; ésta es clase de poder tributario en Guatemala.

- b) Derivado: Cuando el mismo nace de una Ley ordinaria que puede ser modificada constantemente y la Constitución no lo regula ni lo autoriza, por lo tanto, aunque la Carta Magna de un país norma y limita los principios de la tributación, no nace de la misma el poder tributario. Como ejemplo de este, encontramos la facultad de los municipios en España para crear fuentes financieras para sufragar el gasto público.

### **3.2.2 Límites del poder tributario**

El poder tributario no es ilimitado, tiene límites y éstos se encuentran enmarcados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se pueden mencionar:

- a) Prohibición de la doble o múltiple tributación, Artículo 243.
- b) El principio de la capacidad de pago, Artículo 243.
- c) El principio de legalidad, Artículo 239.
- d) El principio de equidad y justicia tributaria, Artículo 243.
- e) El principio de no confiscación, Artículo 41.

### 3.2.3 Características del poder tributario

El poder tributario tiene características que lo hacen diferente a los demás poderes del Estado, los podemos enumerar de la siguiente forma:

- a) Abstracto: La existencia del poder tributario surge antes de ser ejercitado, con la sola existencia del Estado nace el poder del mismo.
- b) Permanente: El poder tributario solamente puede extinguirse con el Estado, la potestad tributaria de dictar normas no se extingue con el transcurso del tiempo, ni con el cambio de Gobierno ya que existe por sí solo mientras exista el Estado.
- c) Irrenunciable: El Estado no puede renunciar a este poder especial inherente al mismo, ya que sin él no podría subsistir, pues los tributos son recursos que el Estado necesita para sostenerse.
- d) Indelegable: El Estado no puede trasladar a un tercero la facultad de legislar leyes tributarias, así como tampoco puede delegar la potestad de ejercer la parte que le corresponde como sujeto activo de la relación tributaria.

### **3.2.4 Alcances del poder tributario**

En Guatemala, el poder tributario se encuentra enmarcado en la Constitución Política de la República y en las leyes ordinarias tributarias, desde el Código Tributario que rige todas las relaciones de carácter tributario hasta las leyes tributarias específicas. El poder tributario es ejercicio por el Gobierno en el territorio nacional.

Una consecuencia del poder de gravar es el poder de desgravar, es el hecho de eximir de la carga tributaria a determinados sujetos pasivos. Este poder lo ejerce el Estado y lo hace efectivo a través de la Ley, existen muchas formas de eximir, entre ellas la más importante es la exención y la exoneración.

### **3.3 Principios constitucionales de la tributación**

Los principios del Derecho Tributario son los pilares fundamentales para que el Estado ejerza la potestad que le es propia ante los gobernados, para exigir la tributación, manteniendo los mismos un límite para evitar arbitrariedades. En Guatemala, estos principios están contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y son los siguientes:

### **3.3.1 Principio de legalidad**

Uno de los principios esenciales de los Estados modernos es el de legalidad (reserva de ley) es un elemento que la doctrina considera como regla fundamental del derecho público; es básico en nuestro ordenamiento constitucional, tal y como claramente expresa el preámbulo de la Constitución Política de la República, al delegar al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

Por este principio se exige que la Ley establezca claramente el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones y sanciones el órgano habilitado para recibir el pago, etc. El principio de legalidad en materia tributaria, lo encontramos desarrollado en el Artículo 239 de la Constitución, el cual regula que: “Corresponde con exclusividad al Congreso de la República, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación...” esto quiere decir que es clara la necesidad de la aprobación parlamentaria de los impuestos para su validez.

### **3.3.2 Principio de capacidad de pago**

Según este principio, la carga tributaria que una persona debe soportar debe depender de la capacidad de pago de esa persona, después de haber satisfecho las necesidades de ella y su familia. Para determinar objetivamente la capacidad de pago o capacidad contributiva de las personas, debe considerarse tres factores o indicadores que son: a) La riqueza; b) Los ingresos; y, c) El consumo.

Igualmente, la carga tributaria de una persona debe depender de la capacidad de pago de la misma, medida por la renta o la riqueza que posea. Esto conlleva que el sistema tributario debe ser justo y equitativo. Según este principio, los que poseen mayor ingreso o riqueza, pagan más impuesto, independientemente de los beneficios que reciban de los gastos públicos.

Al igual que ocurre con los demás principios constitucionales tributarios, el principio de capacidad de pago encuentra su formulación en las primeras cartas constitucionales, convirtiéndose en el principio material de justicia en el ámbito tributario.

El Artículo 243 de la Constitución Política de la República dispone que: “El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.” Tradicionalmente, dicho principio ha tenido una proyección exclusiva en el ámbito tributario. De esta manera sólo podían establecerse tributos cuando se producía un acto, hecho o negocio

jurídico indicativo de capacidad económica, no pudiendo establecerse carga tributaria alguna que no respondiera a la existencia de tal capacidad económica.

### **3.3.3 Principio de proporcionalidad**

En la Constitución Política de la República, se establece la obligación del Estado a orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

Esta argumentación está basada en la consolidación del principio de justicia social, contemplando dentro de esta distribución la carga del gasto público.

El principio de proporcionalidad, también llamado principio de progresividad, realiza una determinación concreta de la prestación tributaria de cada persona mediante las tarifas correspondientes, gravando con mayor intensidad la mayor capacidad económica, sin que en ningún caso el tributo pueda tener alcance confiscatorio. Para cumplir este principio se debe combinar y tener en cuenta la naturaleza real o personal del tributo, la estructura proporcional o progresiva de los tipos de gravamen y el carácter objetivo o subjetivo del impuesto.

### **3.3.4 Principio de generalidad**

Este principio se encuentra enunciado de conformidad con el Artículo 135, de la Constitución Política de la República, inciso d), que establece: “son deberes de los guatemaltecos, entre otros, el contribuir con los gastos públicos, en forma prescrita por la ley y a obedecer las leyes.”

Este principio, indica que todos han de contribuir al financiamiento de los gastos públicos, lo que se matiza con el principio de capacidad de pago y el de igualdad. Este principio prohíbe la existencia de privilegios fiscales, lo que no impide las exenciones justas.

### **3.3.5 Principio de igualdad**

El Artículo 4 de la Constitución Política de la República, establece que “en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”. El Estado al establecer tributos, no puede establecer discriminaciones subjetivas. El sentido de igualdad en el campo tributario es garantizar a las personas la igualdad de trato frente a la imposición de las cargas públicas independientemente de sus condiciones subjetivas. Este principio no prohíbe las exenciones de carácter personal cuando ellas estén inspiradas en el bien común como son las exenciones a favor del Estado, de las Municipalidades y de las organizaciones de beneficencia.

En el ámbito tributario es frecuente considerar que el principio de igualdad se traduce en forma de capacidad contributiva. La igualdad, así concebida, exige que situaciones económicamente iguales sean tratadas de la misma manera, atendiendo a que la capacidad económica que se pone de relieve es la misma. Ello no significa que el principio de igualdad agote su contenido con el de capacidad de pago, conforme el principio de igualdad agote su contenido con el de capacidad económica, será mayor su aplicación, esto en sentido que la igualdad no incluye únicamente el derecho de igualdad ante la Ley, sino también la igualdad en la aplicación de la misma.

Si bien, todos han de contribuir al financiamiento del gasto público, de conformidad con su capacidad de pago, este principio debe aplicarse teniendo en cuenta la existencia de otros principios, y especialmente las exigencias del principio de proporcionalidad o progresividad. La conexión entre igualdad y proporcionalidad en el ámbito tributario guarda estrecha relación con la construcción que del primero de estos principios ha realizado la doctrina, según la cual más allá de la igualdad formal, ha de atenderse también a su contenido o exigencia de igualdad real.

El principio de igualdad, indica que se ha de gravar según la capacidad de pago, lo que no supone una igualdad aritmética, sino un sistema tributario justo. En conclusión, este principio en el ámbito tributario se traduce en el respeto al principio de capacidad de pago, de forma que situaciones económicamente iguales deben ser tratadas de la misma manera; al emplear el principio de igualdad ante la Ley y también en la aplicación de la Ley, garantizaremos la positividad de otros principios



constitucionales, disponiendo así de un marco tributario que se traduzca en un ordenamiento efectivo del gasto público y una asignación equitativa de los recursos públicos.

### **3.4 Clasificación de los tributos**

En Guatemala existen dos clasificaciones de los tributos, una es la doctrinaria, que es la propuesta por lo estudiosos del derecho tributario, quienes dividen a los tributos en impuestos, tasas, contribuciones especiales y arbitrios. La otra, que es la legal, es la establecida en el Artículo 10 del Código Tributario: “Clases de tributos. Son tributos los impuestos, arbitrios, contribuciones especiales y contribuciones por mejoras.” Es decir, el Código Tributario sigue la corriente doctrinaria, sin embargo, agrega las contribuciones por mejoras.

#### **3.4.1 Los impuestos**

Un impuesto es el tributo que tiene como hecho generador, una actividad estatal general no relacionada concretamente con el contribuyente.

Para Manuel Matus Benavente, el impuesto: “Es una cuota parte en dinero recabada por el Estado de los particulares, compulsivamente y de acuerdo con reglas fijas, para financiar servicios de interés general de carácter indivisible.”<sup>22</sup>

Según Manuel Ossorio, impuesto es: “Contribución, gravamen, carga o tributo que e ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles, y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones de bienes, ínter vivos o mortis causa, y el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos.”<sup>23</sup>

La Licenciada Gladys Monterroso, propone que: “Los impuestos como parte de los tributos, son prestaciones en dinero que el Estado exige a los particulares como producto de la realización de un hecho preestablecido en la ley y que son parte importante y esencial de los recursos con que cuenta el Estado moderno”<sup>24</sup>

Carlos Guilliani Fonrouge, al definir esta institución, dice que: “Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie exigidas por el Estado en virtud del poder imperio a quienes se hallen en las situaciones consideradas en la ley como hechos imponibles.”<sup>25</sup> Esta definición es discutible en virtud que al igual que el autor Héctor Villegas resaltan el hecho que un impuesto es una prestación en especie dando

---

<sup>22</sup> Matus Benavente, M. **Ob. Cit.** Pág. 132

<sup>23</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 495.

<sup>24</sup> Monterroso V., Gladys E. **Derecho financiero parte I, finanzas públicas.** Pág. 101.

<sup>25</sup> Guilliani Fonrouge, C. **Ob. Cit.** Pág. 291.

margen a que esta prestación pueda no ser obligatoriamente dineraria, con lo cual considero que pierde su naturaleza de instrumento para contribuir con el gasto público.

Héctor Villegas, al igual que Giuliani Fonrouge, acepta como una prestación proveniente de los impuestos la dineraria, y no omite como parte importante de la definición el Hecho Generador, utilizando el sinónimo de hecho imponible como uno de los principales elementos de los impuestos al decir que “El tributo exigido por el Estado a quienes se hayan en situaciones consideradas como hechos imposables, siendo estos hechos imposables ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado.”<sup>26</sup>

### **3.4.1.1 Características de los impuestos**

Dentro de las principales características de los impuestos encontramos las siguientes:

- a) **Obligatoriedad:** Surge una obligación de dar dinero o cosas (prestación), en la actualidad esta prestación es predominantemente pecuniaria (dinero). En Guatemala, esta misma obligatoriedad los hace generales, teniendo su origen esta característica en la Constitución Política de la República.

---

<sup>26</sup> Villegas, H. B. **Ob. Cit.** Pág. 72.

- b) Estatalidad: Es una obligación emanada del poder imperio del Estado, lo que justifica su coercibilidad y la facultad por parte del Estado de hacer efectivo su cumplimiento por todos los medios legales establecidos en las leyes de la materia.
- c) Legalidad: Se encuentran establecidos en la Ley, por el principio de reserva de ley.
- d) Generalidad: Es aplicable a todas las personas, tanto individuales como colectivas.
- e) Especialidad: Es aplicable a las personas individuales o colectivas que se encuentren en las más variadas situaciones previsibles, como puede ser determinada capacidad económica o realización de ciertos actos.

#### **3.4.1.2 Elementos de los impuestos**

- a) Poder Universal del Estado: Los impone unilateralmente, atendiendo a sus necesidades.
- b) Forzoso: El contribuyente debe pagarlo aun en contra de su voluntad, no importando si está de acuerdo con el o no.

c) Pecuniario: Porque el monto del impuesto se traduce en una obligación de tipo dineraria.

d) Legalidad: Deben estar contenidos en una ley.

### **3.4.1.3 Clasificación de los impuestos**

Es en este apartado que se hace necesario hacer referencia a la clasificación del impuesto, la cual se orienta en la prestación o el hecho que lo genera, de ahí que es importante tratar como o cuales son las derivaciones de ese.

a) Directos: Son aquéllos impuestos establecidos de manera inmediata sobre las personas o los bienes, son recaudados de conformidad con las listas nominales de contribuyentes u objetos gravados y su importe es percibido del contribuyente por el sujeto activo de la relación que es el Estado. Estos impuestos no se pueden trasladar por el contribuyente a un tercero. Ejemplos de este impuesto constituyen el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto Sobre Inmuebles.

b) Indirectos: Gravan los objetos de consumo en general o determinados servicios y se encuentra incluido dentro del precio con indicación o sin ella. Este tipo de impuestos se establece tomando en cuenta las transacciones y el consumo, y se trasladan al consumidor final siendo este el que al final

paga la totalidad del impuesto. Ejemplo de esta clase de impuestos son el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al consumo de bebidas alcohólicas, etc.

- c) Personales o Subjetivos: Son aquellos que se establecen por razón de las circunstancias de la persona que ha de ser el sujeto pasivo del mismo, ejemplo: soltería, número de hijos; en Guatemala, no existe antecedente de este tipo de impuesto. Tienen en cuenta la persona del contribuyente o la riqueza que el mismo puede poseer, para lo que el Estado considera la situación como persona de cada contribuyente, pues las rentas o la riqueza de una persona puede variar de acuerdo con las circunstancias personales, un ejemplo de este tipo de impuesto es el Impuesto Sobre la Renta –ISR-.
  
- d) Reales u Objetivos: Tienen en cuenta la riqueza por sí misma (impuesto sobre inmuebles), el Estado solo constata la renta o riqueza de los individuos sin considerar su situación individual como personas, un ejemplo de este tipo de impuesto es el IETAP y el Impuesto Único Sobre Inmuebles –IUSI-.
  
- e) Ordinarios: Son aquellos que forman parte de las finanzas del Estado, normalmente. Gravan la renta de las economías privadas y, en Guatemala, también el capital, como el IETAP, el Impuesto Único Sobre

Inmuebles –IUSI-, el Impuesto Sobre la Renta -ISR-, el Impuesto al Valor Agregado -IVA-.

- f) Extraordinarios: Son de carácter excepcional, temporal y transitorio, encuentra su justificación, en una determinada necesidad de la administración pública.
  
- g) Únicos: Es una modalidad que la doctrina trata de instituir a los Estados modernos, fundamentada en el establecimiento de una sola carga tributaria que contemple una efectiva proporción de la carga del gasto público atendiendo a la capacidad económica del contribuyente.

### **3.4.2 Los arbitrios**

El Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República, define en el Artículo 9 “Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.”

Cabanellas, define: “Arbitrio es el dinero que el vecino paga al municipio a través de las municipalidades con el fin de que estos puedan cumplir con la prestación de servicios públicos”.<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Cabanellas, G. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 209.

Manuel Ossorio expone: “Arbitrios son derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos, generalmente municipalidades.”<sup>28</sup>

Como se aprecia a los arbitrios, en Guatemala, se les da el uso que doctrinariamente les confieren los estudiosos, así la licenciada Gladys Monterroso señala que: “Los arbitrios son prestaciones que el municipio exige a los vecinos con el objeto de proveerse de recursos públicos para restituirlos a los mismos vecinos como servicios públicos, proporcionando bienestar a la comunidad en general.”<sup>29</sup>

#### **3.4.2.1 Características de los arbitrios**

- a) Son pecuniarios, deben pagarse siempre en dinero.
- b) Son obligatorios, pues todos los vecinos tienen obligación de pagarlos.
- c) Se encuentran establecidos en la Ley.
- d) Están restringidos a su territorio.

---

<sup>28</sup> Ossorio, M. **Ob. Cit.** Pág. 84.

<sup>29</sup> Monterroso V., Gladys E. **Ob. Cit.** Pág. 114.



### **3.4.2.2 Objetivo de los arbitrios**

El principal objetivo es desarrollar obras de interés colectivo que beneficien a la comunidad municipal que debe pagar el arbitrio.

### **3.4.3 Contribuciones especiales**

El Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República, define en el Artículo 13: “Contribución especial, es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales.”

En la doctrina se conoce como contribuciones especiales a los tributos que el Estado u otro poder público percibe en contraprestación de servicios individuales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado, este tributo se caracteriza por la existencia de un beneficio de una obra pública u otro tipo de servicios estatales, especiales, destinados a beneficiar a determinada personal, o grupo social, determina Carlos Giuliani Fonrouge, al definir las contribuciones especiales, las sitúa dentro de los tributos y las define como: “La prestación obligatoria debida en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras publicas o de especiales actividades del

Estado”.<sup>30</sup> El autor no limita su definición a que los beneficios recibidos por los contribuyentes de este tributo sean en obras públicas, él los amplía a otras actividades estatales.

La autora guatemalteca Gladys Monterroso establece: “Atendiendo a la realidad nacional, nosotros proponemos la siguiente definición: Las contribuciones especiales, como parte de los recursos públicos, son prestaciones en dinero que el Estado u otro ente estatal percibe de los particulares con el objeto de recibir un beneficio que comúnmente favorece a determinado grupo, ya sea por lugar de residencia o grupo social lo que significa que el particular contribuye a la realización de un gasto que el Estado debe realizar pero con dicha contribución acelera la realización del gasto y el beneficio recibido.”<sup>31</sup>

#### **3.4.3.1 Clasificación de las contribuciones especiales**

- a) Contribución Especial por Mejoras: En este tributo el beneficio recibido por los contribuyentes se traduce en obras públicas, este beneficio lo reciben los contribuyentes que tienen propiedades cercanas a los lugares que fueron objeto de las mejoras, por lo que se considera efectivo que sean estos beneficiarios directos los que paguen el tributo.

---

<sup>30</sup> Guiliani Fonrouge, C. **Ob. Cit.** Pág. 295.

<sup>31</sup> Monterroso V., Gladys E. **Ob. Cit.** Pág. 113.

Cabe subrayar que dentro de la mayoría de tratadistas incluyen en su clasificación de las contribuciones especiales, las contribuciones especiales por mejoras. Dentro del marco jurídico guatemalteco el Código Tributario manifiesta una clasificación la cual no incluye como una subclasificación de las contribuciones especiales, a las contribuciones especiales por mejoras sino por el contrario las describe como dos clases de géneros independientes, lo cual me permito desarrollar más adelante.

- b) Peaje: Este es un tributo que significa la prestación dineraria que se exige por la circulación en una vía de comunicación vial u otra, se ha discutido mucho la naturaleza de esta clase de tributo (es tributo porque el Estado lo exige ejerciendo su poder imperio, ubicándolo dentro de las contribuciones por mejoras).
  
- c) Contribuciones Parafiscales: Son contribuciones recabadas por ciertos entes públicos autónomos, para su financiamiento, el provecho que proporcionan estos tributos es para un grupo limitado de personas de determinado grupo social o profesional, ejemplo del mismo es el pago al INGUAT.

### **3.4.3.1 Características de las contribuciones especiales**

- a) Es de naturaleza tributaria.
- b) Se requiere de una actividad productora de beneficio.

### **3.4.4 Contribuciones por mejoras**

El Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República, define en el Artículo 13: “Contribución especial por mejoras es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento de valor del inmueble beneficiado.”

Las contribuciones por mejoras, tienen un objeto análogo con las contribuciones especiales, gravar el hecho generador que origine beneficios al contribuyente, sin embargo, tal como lo regula el Código Tributario sus alcances son distintos, mientras que las contribuciones especiales generan beneficios por obras públicas o la prestación de servicios estatales (no se establecen para costear la obra o para prestar el servicio) las contribuciones especiales por mejoras si se establecen para contribuir al costo de la obra que se realiza y como beneficio el contribuyente obtiene plusvalía.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Análisis del procedimiento de pago del impuesto sobre productos financieros**

#### **4.1 Antecedentes de la ley del impuesto sobre productos financieros**

Con el objeto de que todos los guatemaltecos cumplan con su obligación de contribuir al sostenimiento del Estado, asegurando los ingresos necesarios para proporcionar el incremento sostenido de la recaudación fiscal para sufragar los gastos de inversión y funcionamiento del Estado y teniendo en cuenta que los impuestos deben regirse por los principios constitucionales de equidad y justicia tributaria, de igualdad o de generalidad, que no sean confiscatorios y que no hagan incurrir a los contribuyentes en una doble tributación, se emite la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República.

Dicho decreto fue emitido el 20 de abril de 1995, fue declarado de urgencia nacional, con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, por lo que se aprobó en una sola lectura, y entró en vigencia el día de su publicación en el diario oficial, el 27 de abril de 1995.

El objeto de la ley es crear un impuesto específico que grava los ingresos por intereses de cualquier naturaleza, incluyendo los provenientes de títulos-valores, públicos o privados, que se paguen o acrediten en cuenta a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

Cabe agregar que de los Considerandos puede inferirse que en la emisión de esta ley se tomaron en cuenta los principios de legalidad u justicia tributaria.

## **4.2 Generalidades de la ley del impuesto sobre productos financieros**

### **4.2.1 Sujetos del impuesto sobre productos financieros**

#### **4.2.1.1 Sujeto activo**

El Artículo 17 del Código Tributario señala que “el sujeto activo de la obligación tributaria es el Estado o el ente público acreedor del tributo.” Por lo cual el impuesto sobre productos financieros el sujeto activo es el Estado.

#### **4.2.1.2 Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo de la obligación tributaria “es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsable,” de conformidad con el Artículo 18 del Código Tributario.

Para el caso específico del impuesto sobre productos financieros, el Artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República señala que “están obligadas al pago del impuesto sobre productos financieros, las personas individuales o jurídicas, domiciliadas en el país, que obtengan ingresos por concepto de intereses de cualquier naturaleza, incluyendo los provenientes de títulos-valores, públicos o privados, que se paguen o acrediten en cuenta”.

Dicho Artículo hace la salvedad de que las personas que están sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos no son sujetos pasivos del impuesto relacionado.

Atendiendo a lo establecido en el Código Tributario, el sujeto pasivo puede clasificarse en:

- a) Contribuyente
- b) Responsable
  - i. Obligado por deuda ajena
  - ii. Responsable por representación



### iii. Agente de retención o de Percepción

En cuanto al sujeto pasivo del impuesto sobre productos financieros puede decirse que es un agente de retención y de conformidad con el Artículo 28 del Código Tributario éste es la persona designada por la ley, que interviene en actos, contratos u operaciones en los cuales deba efectuar la retención del tributo correspondiente. También señala específicamente que agentes de retención “son los sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes.”

#### **4.2.2 Entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos**

Las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos no están sujetas al impuesto sobre productos financieros establecido en el Decreto 26-95 del Congreso de la República, y son las siguientes de conformidad con la Ley de Supervisión Financiera, Decreto 18-2002 del Congreso de la República:

- a) Bancos (tanto nacionales como sucursales de bancos extranjeros);
- b) Sociedades Financieras;
- c) Instituciones de crédito;
- d) Entidades Afianzadoras;

- e) Entidades de Seguros;
- f) Almacenes Generales de Depósito;
- g) Casas de Cambio;
- h) Grupos Financieros; y
- i) Empresas Controladoras de Grupos financieros.

Es importante mencionar que cuando el pago o acreditamiento de intereses gravados se efectúe a personas fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos, no procede aplicar la retención del impuesto, y por lo tanto, los intereses percibidos constituyen parte de la renta bruta sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta. Sin embargo, cuando el pago o acreditamiento lo efectúen personas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, las retenciones con carácter de pago definitivo del impuesto se aplicarán en forma global sobre la totalidad de los intereses pagados o acreditados a los ahorrantes o inversionistas. En estos casos, la Superintendencia de Bancos no ejercerá un control individual sobre dichas cuentas, ni tampoco podrá hacerlo otro ente fiscalizador.

#### **4.2.3 Personas exentas del pago del impuesto sobre productos financieros**

La Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República, establece en el Artículo 9 que están exentos del pago del impuesto:

- a) Los organismos del Estado y sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas, excepto las personas jurídicas formadas por capitales mixtos.
  
- b) Las Universidades y los centros educativos legalmente autorizados para funcionar en el país.
  
- c) Los intereses provenientes de títulos-valores, públicos y privados, siempre y cuando la ley de su creación les haya otorgado expresamente exención de toda clase de impuestos.

#### **4.2.4 Órgano encargado de la administración del impuesto sobre productos financieros**

La Dirección General de Rentas Internas, es el órgano que tiene a su cargo la administración del impuesto sobre productos financieros. La administración del impuesto comprende su aplicación, fiscalización y control.

#### 4.2.5 Hecho generador del impuesto sobre productos financieros

La Corte de Constitucionalidad ha señalado que el "hecho generador es el supuesto abstracto previsto por la norma jurídica para configurar el tributo, y cuando ese hecho hipotético se produce en la realidad, convirtiéndose en hecho concreto, surge la obligación tributaria."<sup>32</sup>

El Código Tributario en su Artículo 31 señala que "Hecho generador o hecho imponible es el presupuesto establecido en la ley, para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria"

De conformidad con las anteriores definiciones, "todo hecho generador lleva implícito un elemento temporal, que hace relación al momento en que debe considerarse consumado el hecho previsto en la norma legal, lo que puede ocurrir mediante dos modalidades a saber: a) instantáneo, cuando se realiza en determinado momento y simultáneamente origina una obligación tributaria autónoma, que no puede repetirse y b) periódico, cuando se produce una serie de hechos globalmente considerados cuya integración se completa durante determinado período..."<sup>33</sup>

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República "El impuesto se genera en

---

<sup>32</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 239. (Gaceta No. 31, expedientes acumulados Nos. 269-92, 326-92, 352-92 y 41-93; página No. 24, sentencia: 11-02-94.)

<sup>33</sup> **Ibid.**

el momento del pago o acreditamiento de intereses de cualquier naturaleza, incluyendo los provenientes de títulos-valores, públicos o privados, que se paguen o acrediten en cuenta a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

#### **4.2.6 Determinación del impuesto sobre productos financieros**

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República “El impuesto se determinará aplicando a la base imponible el tipo impositivo cada vez que se paguen o acrediten intereses de cualquier naturaleza.”

El referido decreto señala en su Artículo 4 que la base imponible del impuesto constituye la totalidad de los ingresos por concepto de intereses de cualquier naturaleza, incluyendo los provenientes de títulos-valores, públicos o privados, que se paguen o acrediten en cuenta a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

En el Artículo 7 establece que el tipo impositivo es del 10 por ciento, y se aplicará a la base imponible.

En síntesis puede decirse que los ingresos por concepto de intereses están gravados con un impuesto de 10 por ciento.

#### **4.2.7 Período de imposición del impuesto sobre productos financieros**

El período de imposición es mensual, para los efectos de enterar el impuesto a las cajas fiscales y se computará por cada mes calendario.

#### **4.2.8 Exención del impuesto sobre la renta**

En virtud del principio de prohibición de la doble o múltiple tributación, el Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República establece que los ingresos provenientes de intereses que hayan pagado el impuesto productos financieros, están exentos del Impuesto sobre la Renta. Para el efecto, en la declaración jurada de este último impuesto, dichos ingresos se consignarán como rentas exentas.

#### **4.2.9 Infracciones y sanciones**

Las infracciones a las disposiciones de la presente ley, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Código Tributario y el Código Penal.

Por lo que en este apartado es procedente enumerar las infracciones y sanciones ante el incumplimiento tributario:

#### **4.2.9.1 Código tributario**

##### **4.2.9.1.1 Infracciones**

De conformidad con el Artículo 71 del Código Tributario las infracciones son:

- a) Pago extemporáneo de retenciones;
- b) Mora;
- c) Omisión del Pago de Tributos;
- d) La resistencia a la acción fiscalizadora de la Administración Tributaria;
- e) El incumplimiento de las obligaciones formales.

##### **4.2.9.1.2 Sanciones**

Para cada una de las infracciones anteriores se establece una sanción diferente, siendo el común denominador la de multa.

## **4.2.9.2 Código Penal**

### **4.2.9.2.1 Delitos**

Los delitos contra el orden jurídico tributario se encuentran contenidos en los Artículos 358, 358 “A”, 358 “B”, 358 “C”, 358 “D” del Código Penal y son:

- a) Defraudación Tributaria;
- b) Casos especiales de Defraudación Tributaria;
- c) Apropiación Indevida de Tributos;
- d) Resistencia a la Acción Fiscalizadora de la Administración Tributaria.

### **4.2.9.3 Sanciones**

Para cada uno de los anteriores delitos se establece una sanción diferente, siendo el común denominador la de prisión y la de multa.



### **4.3 El procedimiento de pago del impuesto sobre productos financieros**

#### **4.3.1 La retención**

De conformidad con el Artículo 28 del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República los Agentes Retenedores “Son los sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes.”

Y son Agentes de Retención del Impuesto sobre Productos Financieros de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 26-95 del Congreso de la República “Las personas individuales o jurídicas que paguen o acrediten en cuenta intereses de cualquier naturaleza, incluyendo los provenientes de títulos valores públicos y privados, a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, que no estén sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.”

El impuesto retenido debe enterarse a las cajas fiscales dentro de los 10 primeros días hábiles del mes inmediato siguiente a aquel en que se efectuaron las retenciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República

### Ejemplo

<b>Retenciones</b>	<b>Fecha de Presentación</b>
Acreditamientos y pagos de intereses sujetos a retención durante el mes de abril de 2007.	Dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de mayo de 2007.

#### 4.3.2 Cálculo del impuesto sobre productos financieros

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República “El impuesto se determinará aplicando a la base imponible el tipo impositivo cada vez que se paguen o acrediten intereses de cualquier naturaleza.”

El referido decreto señala en su Artículo 4 que la base imponible del impuesto constituye la totalidad de los ingresos por concepto de intereses de cualquier naturaleza, incluyendo los provenientes de títulos-valores, públicos o privados, que se paguen o acrediten en cuenta a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, no sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos.

En el Artículo 7 establece que el tipo impositivo es del 10 por ciento, y se aplicará a la base imponible.

### **Ejemplo**

Como contribuyente no sujeto a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos, durante el mes de abril de 2007 efectuó pagos en concepto de intereses a personas domiciliadas en Guatemala. Reteniendo el impuesto establecido en el Decreto 26-95.

<b>Fecha</b>	<b>Sujetos</b>	<b>Intereses Pagados</b>	<b>% Retención</b>	<b>Total</b>
10/04/2007	Pedro Peláez	Q. 800.00	10%	Q. 80.00
16/04/2007	María Madrazo	Q. 500.00	10%	Q. 50.00
29/04/2007	Martha Caal	Q. 475.75	10%	Q. 47.57
				-----
				Q. 177.57

Por tanto, la cantidad que debe enterarse a las cajas fiscales es de Q.177.57.

### **4.3.3 Forma de enterar el impuesto a las cajas fiscales**

El impuesto sobre productos financieros debe enterarse a las cajas fiscales mediante una declaración jurada que se encuentra contenida en formularios que proporciona la Superintendencia de Administración Tributaria.

En soporte papel es el formulario SAT-No. 1054 y en soporte electrónico SAT-No. 1056<sup>34</sup>.

Es este apartado se hace importante resaltar que según Resolución del Directorio No. 198-2007, todo contribuyente o responsable de la obligación tributaria, cuyo monto del pago de sus obligaciones tributarias, a partir de marzo de 2007 sea igual o mayor a Q7,000.00 y a partir de junio de 2007 igual o mayor a Q5,000.00 deberá utilizar los formularios electrónicos del Sistema BancaSAT para realizar sus pagos y presentar sus respectivas declaraciones tributarias conforme a las regulaciones de cada uno de los tributos a los que esté afecto.

Dicha resolución también establece que a partir del uno de marzo de dos mil siete, todos los contribuyentes considerados por la Administración Tributaria como Grandes y Medianos Contribuyentes Especiales, deben utilizar exclusivamente formularios electrónicos para la presentación de las declaraciones juradas y pago de impuestos, a través del Sistema de BancaSAT en los bancos autorizados por la SAT,

---

<sup>34</sup> Es el mismo formulario que se utiliza para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

y conforme a los procedimientos establecidos por la Administración Tributaria, sin tomar en cuenta los montos establecidos.

Todos aquellos contribuyentes o responsables que no disponen de equipo de cómputo o que no poseen acceso a Internet, pueden gratuitamente presentar sus declaraciones electrónicas a través de ventanillas o kioscos de autoservicio ubicados en las distintas oficinas de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Si el pago se realiza mediante formulario en soporte papel, las constancias de retención del impuesto sobre productos financieros deben entregarse a las cajas fiscales.

De conformidad con el Artículo 105, séptimo párrafo, del Código Tributario, Decreto 6-91 del Congreso de la República, “cuando la presentación de la declaración jurada se realiza en forma electrónica, las constancias de retención deben permanecer en poder de los retenedores a disposición de la Administración Tributaria.”<sup>35</sup>

#### **4.3.4 Multas**

La omisión del impuesto o la infracción a un deber formal tiene como consecuencia la imposición de una multa. Las sanciones por infracciones a los

---

<sup>35</sup> Este párrafo fue adicionado por el Decreto 03-04 del Congreso de la República.

deberes formales, se calculan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 94 del Código Tributario.

Si el contribuyente presenta las declaraciones extemporáneas en forma voluntaria, la sanción correspondiente al incumplimiento de la obligación formal se rebaja 25%.

Las sanciones por no enterar en las cajas fiscales dentro del plazo establecido por las leyes tributarias el impuesto retenido será de multa equivalente al 100% del impuesto retenido.

De conformidad con el Artículo 91 del Código Tributario, si el responsable del pago lo hiciere efectivo antes de ser requerido por la Administración Tributaria, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento 50%.

#### **4.3.5 Intereses**

También debe tomarse en cuenta que la omisión de tributos genera intereses. El contribuyente o responsable que no pague el importe de la obligación tributaria, dentro de los plazos legales establecidos, deberá pagar intereses resarcitorios, para compensar al fisco por la no disponibilidad del importe del tributo en la oportunidad debida. Dicho interés se calculará sobre el importe del tributo adeudado y será equivalente a la suma que resulte de aplicar a dicho tributo, la tasa de interés simple

máxima anual que determine la Junta Monetaria para efectos tributarios, de conformidad con el Artículo 58 del Código Tributario.

#### **4.3.6 Mora**

El agente de retención que paga la obligación tributaria después del plazo fijado por la Ley para hacerlo incurre en mora. La mora opera de pleno derecho. En caso de mora, se aplicará una sanción por cada día de atraso equivalente a multiplicar el monto del tributo a pagar por el factor 0.0005, por el número de días de atraso, de conformidad con el Artículo 92 del Código Tributario.

## CONCLUSIONES

1. En Guatemala, los ingresos obtenidos por particulares domiciliados en la República, sean guatemaltecos o extranjeros, en concepto de intereses sobre productos financieros por parte de entidades que no sean bancos, sociedades financieras, instituciones de crédito, entidades afianzadoras, entidades de seguros, almacenes generales de depósito, casas de cambio, grupos financieros y sus empresas controladoras están sujetas al pago del impuesto sobre productos financieros.
2. Las leyes tributarias son cumplidas a cabalidad cuando las disposiciones legales en ellas contenidas son comprensibles por el ciudadano común. Un procedimiento de pago ampliamente desarrollado coadyuva a la contribución por parte de los particulares al sostenimiento del Estado, asegurando los ingresos necesarios para proporcionar el incremento sostenido de la recaudación fiscal para sufragar los gastos de inversión y funcionamiento del Estado.
3. La Ley del Impuesto sobre Productos Financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República de Guatemala, crea un impuesto específico, pero no es clara en cuanto no desarrolla el procedimiento para hacer efectivo el pago del impuesto que crea, toda vez que se limita a establecer que debe realizarse una retención y el plazo de la misma, por lo que se produce incertidumbre en los sujetos pasivos con respecto a la forma de enterarlo a las cajas fiscales.



4. Actualmente debe acudir a la integración de leyes para aclarar aspectos que debieron estar contemplados en Ley del Impuesto sobre Productos Financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República, con lo cual se violan derechos y garantías fundamentales de los contribuyentes, especialmente el principio de legalidad, según el cual la ley que crea un tributo debe desarrollar todos los aspectos relacionados con ese tributo, incluyendo lo relativo al procedimiento de pago, multas, intereses y mora.

## **RECOMENDACIÓN**

Para darle cumplimiento al principio de legalidad contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, debe emitirse el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre Productos Financieros, Decreto 26-95 del Congreso de la República a efecto de desarrollar el procedimiento de pago de dicho impuesto, principalmente en lo que se refiere al procedimiento de retención, las formalidades que debe revestir el pago, lo relativo a multas, intereses y mora.



## BIBLIOGRAFÍA

ARAUJO BOHR, María de los Ángeles. **Derecho financiero y tributario.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Industria Gráfica del Libro, S.R.L., 1976.

ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna Elizabeth González Camargo. **Antología. Historia de la cultura de Guatemala.** Guatemala: Litografía Orión, 2004.

FERNÁNDEZ MOLINA, Manuel. **Los tributos en el reino de Guatemala.** Guatemala: Universidad San Carlos de Guatemala, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales--IIES, (s.f.).

GUILIANI FONROUGE, Carlos. **Derecho financiero.** Buenos Aires, Argentina: (s.e.) 1988.

JUARROS, Domingo. **Compendio de la historia de la ciudad de Guatemala.** Guatemala: Tipografía Nacional, 1937.

LÓPEZ SANTIAGO, Manuel Gregorio. **Manual de hacienda pública guatemalteca** Guatemala: Editorial Fénix, 1976.

MATUS BENAVENTE, M. **Finanzas públicas.** Chile: Ed. Jurídica, 1964.

MONTERROSO V., Gladys E. **Derecho financiero parte I, finanzas públicas.** 2ª. Ed; Guatemala: Comunicación Gráfica G&A, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.l.i.), (s.e.), (s.f.).

VILLEGAS, Héctor. **Curso de finanzas, derecho financiero y tributario.** Buenos Aires Argentina: Ediciones de Palma, 1997.

### Legislación

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Tributario,** Decreto 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, 1991.

**Ley del Impuesto sobre Productos Financieros,** Decreto 26-95 del Congreso de la República de Guatemala, 1995.

**Ley del Organismo Ejecutivo**, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley Orgánica del Banco de Guatemala**, Decreto 16-2002 del Congreso de la República, 2002.

**Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria**, Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

**Ley de Supervisión Financiera**, Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Reglamento del Ministerio de Finanzas Públicas**, Acuerdo Gubernativo 425-2006 del Ministerio de Finanzas Públicas, 2006.